

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. * 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Posecciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Real orden suspendiendo la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado «Cala Torta» (Baleares) para el embarque de los efectos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia á la villa de Labiana (Oviedo).

Otro creando Tribunales de honor en el Cuerpo de Telégrafos.—Reglamento por que han de regirse.

Real orden confirmando la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Castro del Río, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba.

Otra disponiendo que no pueda exigirse el arbitrio de los sellos de los Colegios de Médicos en las certificaciones facultativas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Director del Jardín Botánico de esta Corte á D. Apolinar Federico Gredilla y Ganna.

Otra autorizando la inscripción de matrículas en el primer año de la carrera á los alumnos examinados de ingreso que hayan aprobado todas menos una de las asignaturas.

Otra organizando los estudios superiores de Industrias de la Escuela de Cádiz

Otra rectificando el art. 2.º del Real decreto de 22 de Agosto último.

Otra resolviendo las dudas surgidas para la aplicación del art. 3.º de la Real orden de 23 del pasado.

Otra encargando al Subsecretario del despacho ordinario del Ministerio durante la ausencia del Ministro.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Elgoibar á San Sebastián y Andaluces, por los Gobernadores civiles de Barcelona, Valladolid, Tarragona, Guipúzcoa y Cádiz.

Administración central:

Ministerio de Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones relativas á personal de Notarios, Archiveros y Escribanos sustitutos. Estado referente á hipotecas constituidas y canceladas en 1901, primera y segunda Sección.

Ministerio de Instrucción pública.—Nacimientos y defunciones ocurridas en todas las capitales de provincia de España durante el pasado mes de Agosto.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de construcción de afirmado, colocación de bordillos y otras obras de urbanización.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sindicato Asturiano del Puerto del Musel (Junio 1903).

PARTE NO OFICIAL

Índice, anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Labiana, provincia de Oviedo; y teniendo en cuenta su antigüedad, aumento de población é importancia agrícola y desarrollo de la instrucción pública, así como su constante adhesión á la Monarquía española, su antigüedad como Municipio, puesto que figuraba como tal reinando D. Juan II, y el haber concurrido en 1504 á la Junta general del Principado de Asturias; Vengo en conceder á su Municipio el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente desarrollo de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, la índole especial y delicada de las mismas, los grandes intereses que con su intervención se ventilan, y la absoluta confianza que á todos deben inspirar los funcionarios encargados de aquéllas, exigen de un modo imperioso é ineludible que se hallen dotados, no tan sólo de los conocimientos técnicos que son indispensables en materia tan importante como son las aplicaciones de la electricidad, sino que además deben reunir condiciones de orden moral, para que sin temor alguno puedan confiarse á su discreción secretos de Estado, intereses financieros y asuntos de

familia, todo, en fin, cuanto constituye lo que hay de más importancia en la vida de la sociedad.

Los Reglamentos por que se rige el Cuerpo de Telégrafos, son en verdad severos y restrictivos; la penalidad para las faltas es en algunos casos hasta excesiva. Sin embargo, hay hechos de cierta índole que, por su naturaleza ó circunstancias, alguna vez escapan á la acción del Reglamanto, sin que tampoco puedan alcanzarse las prescripciones del Código penal, y que, no obstante, hacen imposible la permanencia de sus autores en una Corporación que debe inspirar sus actos en la más estricta moral.

Por otra parte, el Cuerpo de Telégrafos siente con anhelo vivos deseos de regeneración, y tiene aspiraciones legítimas y derecho á solicitar reformas que importa realizar lo antes posible.

Para conseguirlo, además de otras disposiciones que se adoptarán en breve plazo, se impone una labor constante de depuración entre sus individuos, á fin de que se eleve el nivel moral de la Corporación, para responder en toda ocasión de la delicada misión que el Estado le confió.

De aquí la necesidad de establecer para el Cuerpo de Telégrafos los Tribunales de honor, del mismo modo que lo tienen establecido los Institutos militares y algunas Corporaciones civiles, como los Cuerpos de Ingenieros.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, á petición del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán los Tribunales de honor, elegidos y formados por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con sujeción al Reglamento especial que á continuación se dicta.

Art. 2.º Estos Tribunales conocerán y juzgarán los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo del Cuerpo, así como las reclamaciones contra la inju-

ria ó calumnia que haya mancillado injustamente el honor del apelante.

Art. 3.º La separación del Cuerpo se dictará por el Ministro del ramo de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

REGLAMENTO

para los Tribunales de honor del Cuerpo de Telégrafos.

CAPÍTULO I

OBJETO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 1.º Los Tribunales de honor entenderán en todos los hechos que cometa cualquier individuo del Cuerpo y que hagan imposible su permanencia en el mismo con el buen nombre y reputación que debe tener para el perfecto desempeño de la delicada misión que le está confiada.

Art. 2.º Entenderán asimismo en las reclamaciones que haga cualquier telegrafista para reivindicar su honra lastimada por acusaciones injuriosas.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 3.º Se formarán Tribunales de región, que conocerán en primera instancia de los hechos que se les denuncien y nombrarán un individuo de la región para componer el Tribunal Central, que fallará en definitiva.

Art. 4.º Los Tribunales de región serán seis, con residencia en Madrid, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La región de Madrid comprenderá las Secciones de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

La de Valladolid, las de Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, León, Oviedo, Zamora, Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña.

La de Zaragoza, las de Zaragoza, Huesca, Pamplona, Logroño, Vitoria, Bilbao, San Sebastián, Soria y Teruel.

La de Barcelona, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Palma de Mallorca.

La de Valencia, las de Valencia, Castellón, Albacete, Alicante y Murcia.

Y la de Sevilla, las de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Huelva, Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 5.º El Tribunal de cada región se compondrá del Jefe de Telégrafos de la capitalidad de la misma, de un Director, un Subdirector, dos Oficiales y dos aspirantes, elegidos los seis últimos por votación entre todos los funcionarios de la región, tan luego como se publique el Real decreto de constitución de los Tribunales de honor.

Art. 6.º El Tribunal Central ó Supremo estará compuesto de un Inspector, como Presidente, designado por la Junta Consultiva de Inspectores, y seis funcionarios de la misma categoría del sometido al fallo del Tribunal, elegidos por uno

cada Tribunal regional y perteneciente á la región, pero que no formen parte del Tribunal que los designe.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LOS JUICIOS

Art. 7.º Cuando un funcionario de Telégrafos tenga pruebas suficientes de que un individuo del Cuerpo deba ser sometido por su conducta al Tribunal de honor, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de su región, facilitando todos los datos referentes al hecho ó hechos punibles.

Art. 8.º El Tribunal regional se reunirá inmediatamente, deliberará sobre el asunto, y en votación secreta decidirá si procede ó no la formación del Tribunal de honor.

La resolución se adoptará por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.º Siendo afirmativo el resultado, se levantará el acta correspondiente, de la que se remitirán copias autorizadas por todos los individuos del Tribunal regional á los Presidentes de las otras cinco regiones, dando además cuenta detallada al Presidente de la Junta consultiva, enviándole, á la vez, todos los antecedentes, documentos, pruebas y testimonios referentes al asunto.

Art. 10. En el plazo de seis días, el Presidente de la Junta consultiva ordenará á los Presidentes de los Tribunales regionales que elijan éstos los individuos que han de formar el Tribunal de honor en la forma que se indica en el art. 6.º, y la Junta consultiva designará el Inspector que actuará como Presidente del Tribunal de honor. La aceptación de estos cargos es obligatoria en absoluto. Si el acusado recusase algún Vocal, se designará en la forma indicada.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes se reunirá en Madrid el Tribunal de honor, examinará los antecedentes todos del asunto, pedirá cuantos datos juzgue además necesarios, citará y oír á los testigos que estime conveniente, y formulará clara y detalladamente todos los cargos que resulten contra el acusado, citando seguidamente á éste para que presente sus descargos ó las pruebas que tenga en su defensa, en el plazo que se le señale.

Art. 12. Si no se presentase el acusado, se le citará por segunda vez, y, de no comparecer, el Tribunal le nombrará un defensor, si él no lo hubiese hecho.

Art. 13. Las votaciones serán secretas; y para acordar la separación del Cuerpo son necesarios cuatro votos de los seis votantes, sin que ningún individuo del Tribunal pueda abstenerse de votar en pro ó en contra.

Si el acusado fuese un Inspector, de cualquier categoría, formarán el Tribunal los demás Inspectores, presidiendo el más antiguo, y para dictar sentencia bastará una mayoría absoluta de votos.

Art. 14. Si de la votación resulta que el acusado es indigno de pertenecer al Cuerpo, se invitará al interesado se presente ante el Tribunal para comunicarle el acuerdo y que firme en el acto la renuncia de su empleo, á la que se dará curso acto seguido, y si rehusare hacerlo, se pondrá en conocimiento del Sr. Director general del Cuerpo el fallo condenatorio, dándose cuenta del mismo á los Tribunales regionales, y publicándolo en los periódicos profesionales.

Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Aprobado por S. M., ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso hasta nueva orden la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 24 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Moll y Garán, solicitando se habilite el punto denominado «Cala Torta», próximo á la villa de Capdepera, de las islas Baleares, para el embarque de madera en troncos, leña, carbón vegetal, palma en rama y cortezas, producto que ha adquirido en unos predios próximos al punto cuya habilitación pretende.

Vistos los informes del Administrador de la Aduana de Palma y aclaraciones del recurrente sobre plazo que han de durar los embarques solicitados y cantidades á que próximamente han de alcanzar:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la imposibilidad de verificar el transporte por tierra á causa de las montañas y lo escabroso de los caminos por que sería necesario hacerlo:

Resultando que el Administrador de la Aduana de Palma, principal de las islas Baleares, informa abonando la exactitud de que el recurrente ha obtenido de los propietarios de varios predios lindantes con el punto de cuya habilitación se trata, situado en la demarcación de la Aduana de Capdepera, el aprovechamiento de maderas, leñas, carbones y palma durante tres años consecutivos; así como también la de la razón alegada como justificación de lo pretendido, ya que el transporte de los aludidos productos por tierra sería impracticable.

porque los gastos que aquél ocasionara ascenderán á tanto ó más que el valor que los aprovechamientos referidos pueden alcanzar:

Resultando que el punto cuya habilitación se pide está bajo la vigilancia del Resguardo y que la Aduana de Capdepera puede intervenir los embarques solicitados, en tal forma que no haya riesgo de que puedan sufrir lesión los intereses del Tesoro:

Considerando que tratándose de favorecer la extracción de productos del suelo, es justo favorecer los intereses particulares cuando con ello no puedan sufrir perjuicio los generales del Estado, como en este caso sucede;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite durante el plazo de tres años en que la explotación de referencia deba quedar terminada, el punto de «Cala Torta» para el embarque de los productos antes indicados que obtenga D. Gabriel Moll y Garán, de los predios existentes á inmediaciones de la precitada Cala, cuyos embarques deberán tener lugar con la intervención y documentos de la Aduana de Capdepera y bajo la vigilancia del Resguardo, abonándose por el interesado las dietas que señala el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya al punto habilitado á verificar los despachos; y entendiéndose que esta concesión quedará caducada al terminar el indicado plazo de tres años, el cual se contará á partir de la fecha en que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Castro del Río, decretada por V. S. en 28 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Septiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de Real orden fecha 7 de Septiembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Castro del Río, decretada por el Gobernador en 28 de Septiembre de 1903.

De los antecedentes resulta:

Que, previa la oportuna autorización otorgada por ese Ministerio, la referida Autoridad ordenó se girase una visita de Inspección al indicado Municipio, y nombrado Delegado para que la realizara, formuló, una vez terminada su misión, un pliego de cargos, entre los cuales y como más principales figuran los siguientes:

El no aparecer en Caja ninguno de los documentos, valores que ascendían á 10.662 pesetas 65 céntimos, justificantes, etc., que consideraba en ella existentes con acta de arqueo de 31 de Diciembre último; el no haberse ingresado en la Hacienda aquellas cantidades correspondientes á los descuentos hechos con arreglo á la Ley á los empleados; que figuran partidas, como una de 1.300 pesetas para satisfacer los gastos que pudiera hacer una Comisión enviada á Madrid para gestionar determinado asunto, sin que se acompañen los justificantes precisos; el haberse realizado multitud de obras sin que se hayan puesto de manifiesto las cuentas para reparos, ni se hayan llenado ninguna de las formalidades exigidas por la Ley; el haberse invertido cantidades en festejos, aumento de sueldo á los empleados y gratificaciones al Secretario, etc., etc., sin que precediese el previo é indispensable acuerdo del Ayuntamiento.

Que convocada sesión extraordinaria para dar lectura á estos cargos y que pudieran los interesados alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, dejaron de asistir, en su gran mayoría, negándose por lo tanto, implícitamente, á contestarlos.

Que en vista de la gravedad é importancia de los mismos, el Gobernador, por providencia de 28 de Agosto del año corriente, acordó la suspensión de su cargo de Concejales á D. Andrés Criado Rodríguez, D. Vicente Villatoro Valdelomar, Joaquín León Pérez, José Ros.... Reinoso, Mateo Navajas y Navas, Gabriel del Río Luque y Pedro Tejada Osma.

Y que elevado el expediente á la Superioridad, la

Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que antes de resolver en definitiva procede enviarlo á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Visto lo que disponen los artículos 180 y 187 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los hechos probados en el mismo entrañan marcada gravedad, pudiendo algunos de ellos ser constitutivos de delito:

Considerando que todos ellos acusan marcada negligencia y notorio abandono en el desempeño de aquellas funciones que les están encomendadas, pudiendo resultar de ello notorios perjuicios y menoscabo á aquellos intereses confiados á su custodia;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba, suspendiendo á los Concejales antes indicados y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Para poner término á las dudas suscitadas por distintos Médicos y Corporaciones acerca de si subsiste ó no el derecho de los Colegios profesionales para cobrar el importe de un sello que habrá de unirse á toda certificación facultativa, á fin de que ésta produzca efectos legales, y teniendo en cuenta que el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado declara completamente libre el ejercicio de las profesiones médicas, sin necesidad de que los Profesores se colegien, en cuanto que otorga la facultad, pero no impone el deber, de estar inscrito en un Colegio, y los 86, 89 y 91 reducen las atribuciones de éstos cuando, habiendo cumplido las condiciones de la Instrucción, son declarados oficiales, á la inspección y al uso de la potestad disciplinaria, en las circunstancias y forma que los dichos preceptos consignan;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que no pueda exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos administrativos y judiciales, aunque carezcan del expresado requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Presidentes de los Colegios médicos de su provincia, debiendo publicarse esta disposición en el *Boletín oficial* de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Director del Jardín Botánico de esta Corte al Jefe de Sección más antiguo del mismo y Catedrático numerario de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios aspirantes á ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esta sola vez, y únicamente para el curso de 1903-1904, se autorice la inscripción de matrículas en el primer año de la carrera para alumnos que se han examinado de las asignaturas de ingreso y hayan aprobado todas menos una; pero esta matrícula no podrá surtir efectos oficiales hasta que el alumno obtenga la aprobación de la asignatura que deja pendiente.

Para los efectos de esta concesión se prorroga hasta el día 8 de Octubre el plazo de inscripción de matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 28 de Agosto último la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Cádiz, y establecido el plan de estudios elementales de industrias y elementales y superiores de Bellas Artes, no falta más que organizar los superiores en el grupo industrial, para que todas las disposiciones del Real decreto queden puntualmente cumplidas.

Bien se comprende que esta última parte de la reforma podría aplazarse hasta que las enseñanzas elementales, recientemente implantadas, produjeran sus naturales frutos y se pueda contar con cierto número de alumnos que, por haberlos cursado y probado, se hallen en aptitud de ingresar en el grado superior; pero á los intereses de los mismos alumnos conviene saber desde ahora el régimen á que más tarde habrán de someterse si aspiran á obtener los certificados y títulos que autorizan las disposiciones vigentes, y es tanto más fácil determinarlo cuanto que una circunstancia favorable y digna de todo elogio viene á anticipar las previsiones del Real decreto. El Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Cádiz han acudido al Gobierno en manifestación de que las dignísimas Corporaciones que presiden están dispuestas á llevar sus esfuerzos hasta el límite de sus recursos, siempre que se trate de mejorar la condición del obrero, cultivando su inteligencia y abriendo á su actividad amplios horizontes, para los cuales son preparación necesaria la instrucción industrial ó la educación artística.

Para responder á estos patrióticos ofrecimientos y facilitar la ejecución del Real decreto de 28 de Agosto en la parte relativa á las enseñanzas superiores de industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes resoluciones:

Primera. Los estudios superiores de Industrias de la Escuela de Cádiz comprenderán las enseñanzas necesarias para obtener los títulos de

Perito mecánico.

Idem electricista.

Idem metalurgista ensayador.

Idem químico.

Idem aparejador.

Dicho estudios se verificarán con arreglo al plan que sigue:

Primer curso.*Para todas las especialidades.*

Nociones de Álgebra superior y Geometría analítica y extensión de la Geometría, Trigonometría y Topografía.

Extensión de la Aritmética y Álgebra.

Física industrial (primer curso).

Dibujo de máquinas y arquitectónico (primer curso).

Prácticas de taller.

Segundo curso.*Para todas las especialidades.*

Química industrial orgánica.

Geometría descriptiva.

Mecánica general y aplicada.

Física industrial (segundo curso) y Electrotecnia.

Dibujo de máquinas y arquitectónico (segundo curso).

Prácticas de taller.

Tercer curso.*Para los mecánicos.*

Máquinas térmicas.

Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.

Construcción de máquinas y máquinas-herramientas.

Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.

Interpretación gráfica y proyectos industriales y de máquinas.

Prácticas de taller.

Tercer curso.*Para los electricistas.*

Máquinas é instalaciones eléctricas.

Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.

Electroquímica y electrometalurgia.

Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.

Prácticas de taller.

Tercer curso.*Para los metalurgistas-ensayadores*

Geología, mineralogía y geografía minera.

Metalurgia.

Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.

Electroquímica y electrometalurgia.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.

Prácticas de taller.

Tercer curso.*Para los químicos.*

Química industrial orgánica.

Electroquímica y electrometalurgia.

Docimasia, análisis y ensayos de minerales, materias combustibles y engrasantes.

Metalurgia.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de máquinas.

Prácticas de taller.

Tercer curso.*Para los aparejadores.*

Construcción arquitectónica y Legislación.

Reconocimiento y resistencia de materiales.

Estereotomía, perspectiva y sombras.

Modelado y vaciado.

Interpretación gráfica de proyectos industriales y de obras.

Prácticas de taller, de modelado y de labra de piedra.

Con las prácticas de talleres en el tercer curso de cada sección, se estudiará la Contabilidad especial de los mismos, según dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, y en el tercer curso de aparejadores, la contabilidad aplicada á la construcción.

Segunda. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirán los títulos de Perito de las especialidades antes mencionadas, previos los derechos correspondientes, á los alumnos que hayan aprobado en esta Escuela los estudios de la especialidad y válida.

Tercera. El Profesorado para los estudios superiores de Industrias, se constituirá con los cinco Profesores ya designados para los estudios elementales en la Real orden de 28 de Agosto último, y además con los otros cinco que á continuación se expresan:

Uno de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Álgebra superior y Geometría analítica.

Otro de Geometría descriptiva, estereotomía y sombras, dibujo de máquinas y arquitectónico y de interpretación de proyectos.

Otro de Máquinas térmicas, hidráulicas, de gas, de aire comprimido y eléctricas, y de Telegrafía y aplicaciones de la electricidad.

Otro de Construcción de máquinas, máquinas-herramientas y Metalurgia; y

Otro de Reconocimiento y resistencia de materiales y de construcción arquitectónica, y Legislación.

Cuarta. El primer curso de estas enseñanzas superiores de Industrias, empezará á funcionar en el de 1904 á 1905, si para entonces hay alumnos que hayan cursado y probado toda la enseñanza elemental. Si no los hubiere, se aplazará para el curso siguiente, bajo las mismas condiciones.

En el primero de dichos casos, fácil de prever por el resultado de los exámenes ordinarios del curso de 1903-1904, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá á la provisión de las siguientes plazas de Profesores, correspondientes á las clases del primer curso de estudios superiores, que no están á cargo de los nombrados ya para la enseñanza elemental:

Profesor de extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Álgebra superior y Geometría analítica.

Profesor de Geometría descriptiva, Estereotomía y sombras, Dibujo de máquinas y arquitectónico y de interpretación de proyectos.

Si el tiempo que media desde los exámenes ordinarios hasta la apertura del siguiente curso no bastase para anunciar y proveer en propiedad estas dos plazas, se nombrarán Profesores interinos, que cesarán tan pronto como puedan tomar posesión los propietarios.

Quinta. Para el curso siguiente á aquél en que hayan empezado á funcionar las clases de primer año de la enseñanza superior de industrias, no habrá necesidad de proveer nuevas Cátedras, pues todas las asignaturas del segundo curso pueden darse por los cinco Profesores comprendidos en la plantilla de la enseñanza elemental, más los dos del primer curso de estudios superiores; pero antes de que empiece el curso tercero se

completará el profesorado con las tres plazas que restan, á saber:

Un Profesor de máquinas térmicas, hidráulicas, de gas, de aire comprimido y eléctricas y de Telegrafía y aplicaciones de la electricidad.

Un Profesor de construcción de máquinas, máquinas-herramientas y metalurgia.

Un Profesor de reconocimiento y resistencia de materiales y de construcción arquitectónica y legislación.

Sexta. Si las necesidades de la enseñanza superior lo requieren, se aumentará la plantilla de dos Ayudantes numerarios y dos Repetidores que establece la citada Real orden para la sección de Industrias, con uno ó, á lo sumo, dos de cada una de dichas categorías, teniendo en cuenta la utilidad que pueden prestar los Ayudantes meritorios, sin aumentar el presupuesto.

Séptima. Una Comisión, compuesta por el Presidente de la Corporación provincial y el de la municipal de Cádiz, el Presidente de la Academia de Bellas Artes, el Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial, el Presidente de la Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento, el Director de la Escuela y un Profesor de la misma designado por el Gobierno, se encargará de preparar la transformación de la Escuela y sus dependencias, la habilitación de locales, la organización de los talleres y el material de enseñanzas técnicas y prácticas, en la forma más conveniente para el cumplimiento de los fines del Real decreto de 28 de Agosto y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado en el Real decreto de 6 del actual, reformando los estudios generales para obtener el grado de Bachiller, que la enseñanza de la *Lengua Castellana* ha de ser de clase *alterna*, y no existiendo razón alguna para que se curse la misma asignatura con mayor extensión en el periodo *preparatorio* de estudios de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se rectifique el art. 2.º del Real decreto de 22 de Agosto último, señalando clase *alterna* á la *Gramática de la Lengua Castellana*, que figura como *diaria*, para que así quede establecida la debida uniformidad en el estudio de la expresada asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la aplicación que haya de darse al art. 3.º de la Real orden de 23 del actual, que encargaba á los Catedráticos de Preceptiva la enseñanza de la Lengua Castellana;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se entienda aplicable á los Catedráticos de Latín que ingresaron en el Profesorado con posterioridad al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, continuando rigiéndose los de Latín y Castellano anteriores á la citada Soberana disposición según lo establecido por el Real decreto de 19 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, quede V. E. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles del

Norte por el Gobernador civil de Guipúzcoa, á causa del retraso con que el 19 de Septiembre de 1901 llegó á Irún el tren núm. 1, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa, á causa del retraso con que el tren núm. 1 llegó á Irún el 19 de Septiembre de 1901.

Resulta de antecedentes, que el retraso excedió en 45 minutos á la tolerancia reglamentaria concedida á los trenes de aquella clase y recorrido, siendo su causa principal la pérdida de 50 minutos durante la subida del Guadarrama, por descuidos del maquinista.

La Compañía alega en la audiencia concedida al efecto, y reproduce en su recurso de alzada, que del retraso total de una hora y 49 minutos, deben deducirse 59 minutos perdidos por razón de las precauciones indispensables para la marcha por trayectos difíciles; que, hecha esta deducción, el retraso sólo excedió en 9 minutos á la tolerancia, y aun este exceso tampoco debe pensarse, atendida la alteración que en los cuadros de marcha del tren se produjo.

Cuantos informes se han emitido en este expediente, son desfavorables á la pretensión de la Compañía, fundados en que la misma debe ser responsable de los descuidos de sus agentes.

Y en tal estado dicho expediente, por Real orden comunicada en 25 de Marzo último, se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales al caso objeto de la misma:

Considerando que, según se hace constar en los informes antes expresados, la causa principal del retraso fué el descuido del maquinista del tren núm. 1, por virtud del cual quedó la máquina sin presión, perdiéndose la velocidad consiguiente:

Considerando que las demás alegaciones demuestran más bien deficiencias del servicio, imputables á la Compañía expresada; y

Considerando que las referidas Empresas son responsables de los actos y omisiones de sus agentes que afectan al servicio de las mismas;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, á causa de retraso de trenes durante la tercera decena de Septiembre de 1901, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo del corriente año, el Consejo ha examinado el expediente adjunto, relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de Elgoibar á San Sebastián.

De antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, el Gobernador antes citado ordenó la instrucción del oportuno expediente para depurar las responsabilidades que hubiera podido contraer la referida Compañía en los retrasos frecuentes experimentados por sus trenes en la última decena de Septiembre de 1901.

Que oída la Compañía, alegó en su descargo la circunstancia de haber prestado el servicio con arreglo á los itinerarios aprobados, la de existir una gran afluencia de viajeros que impidió el desenvolvimiento normal del mismo, la de haber aumentado el material, etc.

Que la Comisión provincial, considerando que los retrasos no habían sido en esta decena, ni tan frecuentes, ni tan extraordinarios como en las anteriores, informó en el sentido de que procedía, más que la imposición de una multa, que se dirigiese á la Compañía un simple apercibimiento.

Que el Gobernador acordó, no obstante, la imposición de una multa de 2.500 pesetas; recurriendo contra este acuerdo en alzada ante V. E. el representante de dicha Compañía.

Que la Dirección general entiende que, antes de resolver, procede ser oído este alto Cuerpo en pleno.

Que el Consejo de Obras públicas estima en su informe, que no procede accederse á la condonación solicitada; y

Que en tal estado el asunto, ha sido enviado á este Consejo de Estado.

Visto la Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que los retrasos, por lo frecuentes ó injustificados, constituyen materia penable:

Considerando que todos ellos exceden de la tolerancia reglamentaria:

Considerando que las razones que alega la Compañía no son estimables, ya que debe contar con todo el material suficiente para realizar el servicio, con arreglo á los itinerarios aprobados, ya que á ello estaba obligada;

El Consejo opina que no procede acceder á lo solicitado, procediendo confirmar la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 7 de Diciembre de 1899, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente de solicitud de condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Cádiz; y

Resultando que á consecuencia del retraso con que llegó á Cádiz el tren correo núm. 62, el día 7 de Diciembre de 1899, á propuesta del Ingeniero Jefe de la División correspondiente y previo informe de la Comisión provincial, el Gobernador de Cádiz acordó, en 6 de Octubre de 1901, imponer á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la multa de 500 pesetas:

Resultando que contra esta providencia recurrió para ante V. E. la representación de la mencionada Compañía, exponiendo que el retraso de una hora 56 minutos con que llegó fuera de la tolerancia reglamentaria, fué no sólo debido á la espera en el Empalme de Sevilla, sino á consecuencia de un reconocimiento sanitario que se practicó de orden de las Autoridades y de trasbordo y entrega de la correspondencia:

Resultando que oídos en este expediente el Consejo de Obras públicas y este Consejo, se acordó la ampliación del mismo para justificar la alegación de la Compañía, de las medidas sanitarias que se realizaban, apareciendo de la información que en su consecuencia se practicó, que se limitaban á la estación de San Bernardo á una ligera inspección de los viajeros:

Resultando que elevado de nuevo el expediente al Ministerio, el Consejo de Obras públicas, estimando que no se justifica el extraordinario retraso, propone confirmar la multa impuesta; y

Considerando que el retraso experimentado por el tren á que este expediente se refiere excedió con mucho de la tolerancia reglamentaria, sin que se haya demostrado la exactitud de las causas que, según la Compañía, lo motivaron;

El Consejo es de opinión que procede desestimar el recurso interpuesto por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y, por tanto, confirmar la providencia de imposición de la multa de 500 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de dos multas de 500 y 1.000 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retrasos y deficiente servicio de los trenes 271, 291, 292, 293 y 296, en la línea de Zaragoza á Barcelona, en el mes de Octubre de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á dos multas impuestas por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por retrasos de trenes, en el mes de Octubre de 1901, en la línea de Zaragoza á Barcelona.

Resultando que, á consecuencia de haber llegado á esta última capital con una hora y 23 minutos de retraso el tren núm. 271, correspondiente al día 20 de Octubre de 1901, y por otros varios retrasos de los trenes 291, 292, 293 y 296, ocurridos en el citado mes, se instruyó el oportuno expediente; y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas por el primer retraso, y otra de 1.000 por los demás que se denunciaban; apercibiendo á la Compañía para que en lo sucesivo regularizase el servicio:

Resultando que no conformándose la Empresa con dicha resolución, acudió al Ministerio solicitando se le levantasen las expresadas multas, alegando en su apoyo que el retraso del tren núm. 271 tuvo por origen el esperar la llegada de los otros trenes que tienen su enlace con él, y en cuanto á los retrasos de los demás trenes, obedecieron á cruces y otras necesidades del servicio que los hicieron inevitables.

Resultando que pasado el expediente al Consejo de Obras públicas, tanto éste como el Negociado, propusieron se desestimase la solicitud de la Compañía y se confirmase el acuerdo del Gobernador, si bien oyendo antes de resolver, y según dispone el art. 167 del Reglamento, al Consejo de Estado en pleno;

Visto lo prevenido en la Ley y Reglamento de policía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, según tiene consignado este Consejo en repetidos dictámenes y resuelto el Ministerio con ocasión de expedientes análogos, procede la condonación de las multas impuestas por retrasos, cuando éstas tienen por origen el llegar después de su hora reglamentaria los trenes que enlazasen con el retrasado, por estimar más conveniente para el servicio el tolerar esas esperas que la formación de trenes especiales:

Considerando que el retraso del tren núm. 271, penado con 500 pesetas, obedeció á la expresada causa, y que, por lo tanto, es procedente la condonación solicitada en lo que á dicha multa se refiere:

Considerando que, respecto á la de 1.000 pesetas impuesta por los otros retrasos, no concurre análoga circunstancia, y, antes al contrario, fueron ocasionados por deficiencias en el servicio de la línea, sin que exista razón ni motivo que atenúe la responsabilidad de la Empresa;

El Consejo, es de dictamen que procede confirmar la multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, y condonar la de 500 pesetas impuesta á la misma Empresa por la citada autoridad, y objeto, como la anterior, del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, á causa de los retrasos de sus trenes durante el mes de Agosto de 1901, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E. en 19 de Mayo pasado, ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Elgoibar á San Sebastián por el Gobernador civil de Guipúzcoa; y resalta:

Que la primera División expuso al Gobernador civil de Guipúzcoa que, no obstante haberse modificado desde 1.º de Agosto de 1901 los itinerarios de las líneas de Durango á Zumárraga y San Sebastián, dando á aquéllos mayor amplitud en la marcha y en las paradas, lejos de corregirse los retrasos, aumentaron en la segunda quincena de Agosto, por lo que abrió una información, de la que aparece que desde el 16 al 31 de Agosto hubo 67 trenes retrasados en la línea de Elgoibar á San Sebastián, y 30 en la de Durango á Zumárraga; que en aquella línea todas las operaciones se hacen con retraso, influyendo en éste los cruzamientos, tiempo perdido en marcha y las tomas de agua; que la pérdida por cruzamientos es debida á lo irregular del servicio, pudiendo disminuirse combinando á tiempo aquéllos; que los retrasos en la marcha se deben á la mala calidad del carbón; que se ha notado lentitud en todas las estaciones y en el personal, como si nadie estuviera penetrado de la necesidad de atenerse al tiempo marcado en los itinerarios; que algunas paradas resultan insuficientes, por no estar en buenas condiciones la estación para hacer un servicio rápido, como sucede en Malizaga, Deva y Arrona, ó por no haberse contado con la doble tracción para hacer la toma de agua, que exige doble ó más tiempo del ordinario; y que no existía entre todos los servicios la unidad indispensable.

En su virtud, el Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta que la aglomeración de viajeros en determinados días, si bien produce algún retraso en el término del viaje, no explica que los retrasos sean permanentes, lo cual se debe á defectos sustanciales; que las causas de los retrasos son el tiempo insuficiente de parada en algunas estaciones, la velocidad inferior casi siempre señalada en los itinerarios y la deficiencia de las aguadas; que la responsabilidad de estas faltas recaía sobre la empresa, por no haber propuesto los medios de remediarlas; que en la línea de Málzaga á Zumárraga, todos los retrasos se deben á esperas de los trenes combinados en Malzaga ó pérdidas de tiempo en la marcha; que la Compañía no había remitido varios datos que se le habían pedido en relación con el asunto, ni propuesto nuevos itinerarios que puedan cumplirse; fué de parecer que se impusiera á aquélla la multa máxima de 2.500 pesetas por todos los retrasos del mes de Agosto de 1901.

Oída la Compañía, ha expuesto como descargos el inesperado tráfico desarrollado con la apertura de la línea de Elgoibar á San Sebastián, lo que produjo que no se pudieran cumplir los itinerarios aprobados por la primera División en 9 de Agosto del año de que se trata, la cual debió tener en cuenta la posibilidad de cumplirlas; que la Compañía no es responsable de este exceso de tráfico con relación al que se calculó para el primer año de explotación; que muchos meses con la demora se ha querido evitar accidentes por los cruces; que la Empresa no ha servido mal al público por economía, sino por ser extraordinaria la afluencia de viajeros; que no es posible hacer el servicio con los tres trenes directos que existen entre San Sebastián y Bilbao; que las líneas no se hallan en condiciones de servir movimiento tan crecido, y esto explica que el defecto sea sustancial; que habrían surgido conflictos de oponerse al transporte de los viajeros; que para conducir á un número reducido de éstos que perdieron el tren, la Compañía puso uno especial el día 4 de Agosto; que la explotación ha sido anormal; que la Compañía no responde de que no sean prácticos los itinerarios aprobados por la Superioridad; que es imposible que en el primer año de explotación puedan ser exactas todas las previsiones y que el remedio del mal no se conseguirá sino con la adquisición de material y reforma del existente, á lo cual ya atiende la Empresa desde Febrero de 1901.

De conformidad con la Comisión provincial de Guipúzcoa, impuso el Gobernador civil una multa de 2.500 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles de Elgoibar á San Sebastián y Durango á Zumárraga.

Habiéndose alzado la Empresa, reproduce sus alegaciones, y el Negociado y el Consejo de Obras públicas proponen que no se condone la multa:

Considerando que las causas de la demora son imputables á la Empresa, pues ha debido proponer la reorganización del servicio y de los itinerarios en armonía con las necesidades del tráfico y que su responsabilidad se acentúa al considerar que la calidad del carbón que emplea y todo lo relativo á la toma de agua, causas de retraso que dependen de ella exclusivamente, han determinado la demora de los trenes:

Considerando que la excusa admisible en parte, es la referente al hecho de que se trata en la línea de Elgoibar á San Sebastián de un servicio que está en el primer año de explotación, pero esta atenuante está de sobra compensada, teniendo en cuenta que sólo se pone

una multa de 2.500 pesetas en lugar de 97 multas de 250 pesetas cada una, por ser 97 los trenes retrasados, de donde se infiere que por equidad se ha hecho en favor de la Compañía cuanto era dable hacer legalmente en el sentido de disminuir la cuantía de las multas procedentes, instruyendo un solo expediente para corregirlas todas;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía que explota los ferrocarriles de Elgoibar á San Sebastián y Durango á Zumárraga.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte á causa del retraso con que el día 22 de Septiembre de 1901 llegó á Irún el tren expreso núm. 1, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por retraso del tren expreso núm. 1, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1901.

Resultando que á consecuencia de haber llegado el expresado tren á Irún con 2 horas y 6 minutos de retraso, se mandó instruir el oportuno expediente; y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Compañía una multa de 1.000 pesetas:

Resultando que contra este acuerdo recurrió la Compañía ante el Ministerio, solicitando se levantase el correctivo impuesto, en atención á que el principal motivo del retraso fué ocasionado por inutilizarse la máquina, que era de las últimamente adquiridas, teniendo que estar detenido el tren en Villodrigo hasta que se envió de Burgos otra máquina, en cuya operación se invirtieron las dos horas con que llegó á Irún el expreso:

Resultando que remitido el expediente á informe del Negociado y del Consejo de Obras públicas, ambos centros fueron de dictamen no procedía acceder á la condonación solicitada, por ser excesivo el tiempo empleado en enviar la máquina de socorro; y que antes de resolver en este sentido, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la Ley y Reglamento de policía y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, según se manifiesta en todos los informes emitidos, resulta excesivo y sin justificación bastante el tiempo empleado en enviar la máquina de socorro, y que tan inmotivada tardanza fué debida á deficiencias del servicio, de las cuales es responsable la Compañía concesionaria.

Considerando, por tanto, fué procedente el correctivo impuesto, no concurriendo circunstancia alguna que atenúe la responsabilidad de la falta cometida, ni que aconseje por equidad levantar la multa contra que se recurre;

El Consejo es de dictamen:

Que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y confirmar la multa á que se refiere el actual expediente, y que le fué impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por retraso del tren núm. 711 los días 6, 23 y 29 de Julio de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 18 de Mayo del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el Gobernador de Tarragona acordó la instrucción del oportuno expediente para depurar las responsabilidades de la citada Compañía en los retrasos experimentados por el tren 711 en los días 6, 23 y 29 de Julio de 1901, que llegó al punto de su destino con uno de 55 minutos, 34 y una hora y 15 minutos respectivamente.

Que oída la mencionada Compañía, alegó en su descargo con respecto al día 6, la circunstancia de tener que guardar determinadas precauciones disminuyendo la velocidad en algunos puntos del tránsito, que se encontraban en reparación; la necesidad de aguardar al cruzamiento con otros trenes en diversas estaciones del recorrido, y, por último, las exigencias de carga y descarga en algunos puntos del trayecto; trata de justificar el experimentado por el mismo tren el día 23, reproduciendo los mismos argumentos, reforzados por la demora operada al realizar el servicio de correos, y, por último, alega, con relación del día 29, la gran afluencia de viajeros, que ocasionó la consiguiente perturbación en el desenvolvimiento normal del servicio:

Que la Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer á la Compañía una multa de 500 pesetas por cada uno de los retrasos experimentados, acordando el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la misma, la imposición de las referidas multas; recurriendo contra esta decisión enalzada ante V. E. la citada Compañía, reproduciendo los argumentos anteriormente expuestos.

Que el Negociado, en su nota, opina que no procede la condonación y si la rebaja á 1.000 pesetas de la penalidad impuesta, informando el Consejo de Obras públicas en el sentido de que no debía estimarse la solicitud de condonación, manteniendo íntegras las multas. Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de este Consejo en pleno.

Vista la Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que los retrasos sufridos por el tren 711 excedieron á la tolerancia reglamentaria:

Considerando que no son atendibles las razones que en su descargo alega la Compañía, ya que trata de justificar sus retrasos por las necesidades de carga y descarga, exigencia de cruzamiento con otros trenes y afluencia de viajeros, hechos que hubieran podido ser remediados si la misma contase con el personal suficiente para el desenvolvimiento del servicio;

El Consejo opina que procede confirmar la imposición de la multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por los retrasos experimentados en la llegada al punto de su destino del tren núm. 711, en los días 6, 23 y 29 de Julio de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á causa del choque ocurrido el día 4 de Enero de 1902, entre el tren núm. 16 y el 1.003 en la estación de Pozal de Gallinas, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el representante de la Compañía de ferrocarriles del Norte contra providencia del Gobernador civil de Valladolid imponiendo á la mencionada Compañía la multa de 250 pesetas por el choque ocurrido el día 4 de Enero de 1902 entre el tren mixto núm. 16 y el de mercancías 1.003, en la estación de Pozal de Gallinas, que con Real orden de 18 de Mayo, comunicada en 21 del mismo mes, le ha sido remitido en consulta.

De antecedentes resulta:

Que el choque de que se trata, que afortunadamente no produjo graves consecuencias, fué debido, según la propia Compañía multada reconoce y expresa, á faltas y descuidos del personal, que fueron castigados por la misma con apercibimientos, rebajas de categoría y otras penalidades.

La Jefatura de la primera División de ferrocarriles denunció el hecho, y propuso la imposición de una multa de 250 pesetas, que el Gobernador acordó, sin audiencia previa de la Comisión provincial.

La Compañía, al recurrir ante V. E., alega que el choque fué debido á la espesa niebla reinante en el día y hora en que tuvo lugar el accidente, por lo que, y por estimar que ese fenómeno atmosférico debe considerarse como de fuerza mayor, solicita la condonación de la multa impuesta, que previamente consignó en la Caja de Depósitos.

El Negociado informó que no procede la condonación solicitada, y el Consejo de Obras públicas propone como conclusiones: primero, que no debe accederse á la solicitud de la Compañía; y segundo, que debe devolverse el expediente al Gobernador de Valladolid, para que subsane la omisión de no haber oído, antes de resolverle, á la Comisión provincial.

Visto lo que antecede y el art. 167 del Reglamento de policía de Ferrocarriles:

Considerando que, según la disposición antes citada, la audiencia de la Comisión permanente de la Diputación provincial es un requisito indispensable para la imposición por los Gobernadores de las multas á que las Compañías de ferrocarriles se hayan hecho acreedoras, y que su omisión constituye un vicio de nulidad que trae consigo la de todo lo actuado con posterioridad al momento en que debió ser cumplido el trámite de que se trata:

Considerando que, dada la nulidad de la providencia gubernativa recurrida, no hay para qué entrar en el examen del fondo del expediente, ni proponer resolución alguna acerca de la procedencia é improcedencia de la condonación de la multa;

El Consejo opina que procede declarar nula la providencia á que se contrae este expediente, y devolver el mismo al Gobernador civil de Valladolid para que lo reponga al estado que tenía cuando se omitió la audiencia de la Comisión provincial.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Tetuán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Acevedo Callejo, de cuarenta y nueve años de edad, viudo y natural de Alcalá de los Gazules.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Juan de la Quintana y Bargaín, Capitán del vapor *Durango*, de la matrícula de Bilbao.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de New-London.—Cambio y traslado de la señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 73 *Light-House Board* Washington, 1903

Núm. 595, 1903.—Desde el día 1.º de Agosto de 1903, la bocina de niebla instalada en el faro de New-London, situada en la orilla W. de la entrada del río Thames, ha debido de quitarse, así como la armazón en que estaba colocada.

En la misma fecha ha debido de instalarse en la parte más alta del faro una bocina de niebla por aire comprimido, que emite sonidos de tres segundos de duración, separados por pausas de 30 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 64.

Virginia.—Río Rappahannock.—Luces en la Caleta Urbana.

Notice to Mariners núm. 74. *Light-House Board* Washington, 1903

Núm. 596, 1903.—Desde el día 10 de Agosto de 1903, han debido de encenderse en armazones construidos á la entrada de la Caleta Urbana, en la orilla SW. del río Rappahannock, las luces que á continuación se expresan:

Luz anterior.—Fija blanca elevada 4,9 m. sobre el nivel de la pleamar; luce en una armazón pintada de rojo, formada por tres pies unidos entre sí por tiras horizontales, situada en 1,8 m. de agua en el acantilado N. del canal dragado, á 3,3 m. de profundidad, en la entrada de la Caleta Urbana y á la orilla W. del río Rappahannock, cerca de la boya llamada *Outer Buoy* núm. 2.

Esta boya se levará pronto.

Situación aproximada: 37° 38' 32" N. y 70° 21' 33" W.

Luz posterior.—Fija blanca luce á 4,9 m. de altura sobre el nivel de la pleamar en una armazón idéntica á la de la luz anterior, instalada en 1,8 m. de agua, en el acantilado SE. del mismo canal (orilla SW. del río Rappahannock), cerca de la boya llamada *Inner Buoy* núm. 1.

Esta boya se levará pronto.

Situación aproximada: 37° 38' 25" N. y 70° 21' 48" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 204.

MAR DEL NORTE

Noruega (costa NW).

Modificación de las luces de Kvithoim (auxiliar) de Hestskioer y de Vennesund.

Avis aux Navigateurs núm. 218/1.328. Paris, 1903.

Núm. 597, 1903.—1.º La luz auxiliar de Kvithoim se ha modificado, viéndose:

Blanca con eclipses entre sus direcciones S. 74° W. (al N. de Kolbeinstua), al S. 83° W. (al N. de Laifald) (9°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 83° W. al N. 73° W. (al S. de Midtflua y al N. de Farstad Midtflak) (24°).

Fija roja entre sus direcciones N. 70° W. al N. 53° W. (al N. de Helbogen y de Fuglon) (20°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 53° W. al N. 47° W. (al W. de Spuerset) (6°).

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 47° W. al N. 44° W. (al E. de Spuerset) (3°).

Fija blanca entre sus direcciones N. 44° W. al N. 27° W. (al W. de Snapene) (17°).

Fija roja entre sus direcciones N. 27° W. al N. 9° W. (al E. de Liskjaer y al W. de Follinguen) (18°).

Ocultas entre sus direcciones N. 9° W. y N. 41° E. (50°).

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 41° E. al N. de Bjogua, al N. 52° E. (11°), al S. de los Myrgrundene.

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 52° E. al N. 57° E. (5°) al N. de las Bararmene.

Ocultas en el resto.

2.º Al mismo tiempo, el sector fijo rojo (sector núm. 8) de la luz de *Hdestsjaer* se ha aumentado al E., de modo que cubre, no sólo este banco, sino también la roca *Helklakken*.

3.º La amplitud del sector de visibilidad de la luz de *Vennesund* se ha disminuido desde su dirección N. 8° W. (antiguo límite) hasta pasar al E. de *Lyngvaergalten*.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 274.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Entrada del río Moulmein.—Datos rectificativos sobre la luz de Green Island.

Notice to Mariners núm. 552. Londres, 1903.

Núm. 598, 1903.—La luz fija roja de la punta Amherst no se ha trasladado, como se dijo en el aviso núm. 488 del grupo 115 de 1903, pero se ha apagado, encendiéndose en Green Island una luz blanca con un eclipse cada 30 segundos (luz, 15 segundos; eclipse, 15 segundos).

Esta luz es visible á 17 millas en tiempo claro; luce en una torre de mampostería pintada á bandas rojas y blancas.

Situación aproximada de Green Island: 16° 4' N. y 103° 45' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 130.

Carta núm. 523 de la Sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Golfo de San Lorenzo.—Luz á la entrada de Barachois de Malbaie.

Notice to Mariners núm. 48/115. Otava, 1903.

Núm. 599, 1903.—En el mes de Mayo de 1903 se ha encendido una luz fija roja (linterna de reflector) elevada 21 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 4 millas en todo el horizonte marítimo, en la orilla N. de la entrada de Barachois de Malbaie, en el tope de una percha pintada de blanco de 11,4 metros de altura, adosada á un cobertizo pintado de blanco con el techo rojo, situado en la punta que se encuentra enfrente de la bahía arenosa llamada Barachois.

Situación aproximada: 48° 37' 19" N. y 58° 3' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 22, núm. 75 a.

Nueva Escocia.

Cambio del distintivo de la luz de la punta Baccaro.

Notice to Mariners núm. 59/148. Otava, 1903.

Núm. 600, 1903.—El día 11 de Julio de 1903 la luz fija roja encendida en el faro de la punta de Baccaro, en la orilla E. de la bahía de Barrington, se ha reemplazado por una luz blanca de eclipses.

Esta luz, durante 18 segundos próximamente, irá aumen-

tando de intensidad hasta un máximo, para decrecer en seguida, después desaparece, durante 12 segundos próximamente. El período total de la revolución es de 30 segundos.

Situación aproximada: 43° 23' 54" N. y 59° 15' 52" W.
Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 90, núm. 435.

Inglaterra.

Bahía de Morecambe.—Reemplazo temporal del barco-faro.

Notice to Mariners núm. 617. Londres, 1903.

Núm. 601, 1903.—El barco-faro Morecambe Bay que se ha perdido, se ha reemplazado por otro fondeado provisionalmente á 2½ cables al S. 40° E. de la situación en que estaba el otro.

Situación aproximada: 53° 54' N. y 2° 41' 35" E.

El barco-faro perdido, cuyo palo se ve en bajamar, se ha caído con una boya de sector perdido.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 104.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Louisiana.—Cambio del distintivo de la luz del puerto de Pontchartrain.

Notice to Mariners núm. 75. *Light House Boar*. Washington, 1903.

Núm. 602, 1903.—El día 5 de Agosto de 1903 ha debido de quedar instalado en la luz fija blanca de cerca del término del camino de hierro de Pontchartrain un sector fijo rojo, comprendido entre sus direcciones N. 23° W. y N. 10° E., cubriendo el antiguo rompeolas del lago, situado á ¾ de milla próximamente al N. de la luz.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 24, núm. 94.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 10 de Febrero de 1903. Nombrando á D. Mariano Vila Cervantes, por concurso y como único aspirante, para la Notaría de Santa Eulalia.

Idem id. id. Idem á D. Manuel Vicente Pineda y Ratia, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Sena.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Ariño, el 21 de Marzo de 1891.

Idem id. id. Idem á D. Vicente Coronas Chia, por concurso y como Notario más antiguo, Notario de Tamarite.

Nació el 22 de Julio de 1846; obtuvo el primer título como Notario de Fonz el 3 de Noviembre de 1871.

En 12 de idem id. Idem á D. Millán Bueres Escribano, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Pola de Lavana.

Se le expidió el primer título de ejercicio, como Notario de Boal, el 26 de Agosto de 1889.

En 13 de idem id. Idem á D. Juan Ponce Vega, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Pozoblanco.

Idem idem id. Idem á D. Ildefonso de Urquía y Martín, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Caora.

Idem id. id. Idem á D. José María Gutiérrez Díaz, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Moguer.

Idem id. id. Idem á D. Fernando Moreno de la Vega, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Villa del Río.

Idem id. id. Idem á D. Ricardo Pérez Ventana, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Benamejí.

Idem id. id. Idem á D. Manuel Sánchez González, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Doña Mencía.

Idem id. id. Idem á D. Emilio Muñoz Laín, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ubrique.

Idem id. id. Idem á D. Martín Fernández Escudero, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Alcalá de los Gazules.

En 19 de idem id. Idem á D. Casimiro Velo de la Viña, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Vigo.

En 13 de Marzo de 1903. Nombrando á D. Juan Fernández Pedrajas, como sustituto del Notario D. Luis María Pedrajas y conforme á la disposición transitoria del Reglamento general del Notariado y al art. 36 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, Escribano del Juzgado de Montoro.

En 20 de idem id. Idem á D. Juan Platas Freire, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Puebla de Trives.

En 21 de idem id. Nombrando á D. Francisco Gamallo Paz, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Puenteareas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

III.—Hipotecas constituidas y canceladas.—Año de 1901.—Sección primera.

RESUMEN	HIPOTECAS CONSTITUIDAS															
	1 NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELARIAS			2 NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS			3 IMPORTE DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS			4 IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS			5 HIPOTECAS CONSTITUIDAS			
	Legales	Voluntarias	TOTAL	Rústicas	Urbanas	TOTAL	Por hipotecas legales	Por hipotecas voluntarias	TOTAL	Por fincas rústicas	Por fincas urbanas	TOTAL	Sin plazo fijo	Por menos de 6 años	Por más de 6 años	TOTAL
Alava.....	»	60	60	232	34	266	»	1.042.458,20	1.042.458,20	179.692,37	862.765,83	1.042.458,20	9	42	8	60
Albacete.....	»	144	144	426	115	541	»	1.564.982,42	1.564.982,42	1.108.170,42	456.812	1.564.982,42	18	109	17	144
Alicante.....	22	994	1.016	1.739	485	2.224	34.148	4.300.534,33	4.334.682,33	2.864.973,13	1.469.709,20	4.334.682,33	43	887	86	1.016
Almería.....	1	255	256	490	132	622	750	1.908.122,36	1.908.872,36	1.423.942,01	484.930,35	1.908.872,36	20	219	17	256
Avila.....	»	69	69	299	38	337	»	1.428.908,81	1.428.908,81	1.246.707,81	182.201	1.428.908,81	5	59	5	60
Badajoz.....	1	266	267	484	146	630	1.000	3.349.744,99	3.350.744,99	2.689.163,41	661.581,58	3.350.744,99	33	190	44	267
Baleares.....	10	880	890	920	478	1.398	261.577,64	4.423.686,73	4.685.264,37	3.271.119,86	1.414.144,51	4.685.264,37	234	620	36	890
Barcelona.....	263	2.353	2.616	1.001	2.464	3.465	1.782.988,73	33.871.216,70	35.654.205,43	4.874.362,07	30.779.843,36	35.654.205,43	435	2.096	85	2.616
Burgos.....	1	65	66	411	72	483	3.324	612.331,15	615.655,15	308.316,90	307.338,25	615.655,15	6	54	6	66
Cáceres.....	6	86	92	218	79	297	28.199,55	823.280,89	851.480,44	680.724,69	170.755,75	851.480,44	28	57	7	92
Cádiz.....	2	469	471	372	475	847	294.950	5.753.898,11	6.048.848,11	2.536.047,52	3.512.800,59	6.048.848,11	26	398	47	471
Canarias.....	3	364	367	477	227	704	64.750	2.358.015,34	2.422.765,34	1.287.842,02	1.134.923,32	2.422.765,34	22	314	31	367
Castellón.....	5	1.067	1.072	1.199	424	1.623	23.056,12	3.059.368,44	3.082.424,56	2.028.013,91	1.054.410,65	3.082.424,56	47	915	110	1.072
Ciudad Real.....	2	215	217	422	156	578	77.475	1.596.333,71	1.673.808,71	1.073.049,91	600.758,80	1.673.808,71	8	190	19	217
Córdoba.....	7	537	544	667	308	975	28.404,62	4.248.871,82	4.277.276,44	3.013.879,41	1.263.397,03	4.277.276,44	31	473	40	544
Coruña.....	3	165	168	237	159	396	16.485,17	1.545.895,75	1.562.380,92	220.770,50	1.341.610,42	1.562.380,92	11	150	7	168
Cuenca.....	»	26	26	123	15	138	»	198.265,25	198.265,25	151.665,25	46.600	198.265,25	4	18	4	26
Gerona.....	170	690	860	783	526	1.309	779.656,49	5.218.950,72	5.998.607,21	4.162.347,77	1.836.259,44	5.998.607,21	229	578	53	860
Granada.....	»	501	501	2.060	314	2.374	»	16.320.686,01	16.320.686,01	15.049.714,90	1.270.971,11	16.320.686,01	44	429	28	501
Guadalajara.....	2	67	69	256	39	295	18.000	999.053,68	1.017.053,68	315.923,26	701.130,42	1.017.053,68	12	56	1	69
Guipúzcoa.....	8	375	383	310	193	503	40.301,50	6.930.313,02	6.970.614,52	2.672.988,15	4.297.626,37	6.970.614,52	121	182	80	383
Huelva.....	1	160	161	159	127	286	1.650	2.360.463,83	2.362.113,83	1.894.914,37	467.199,46	2.362.113,83	6	134	21	161
Huesca.....	67	144	211	478	95	573	168.039	787.606,02	955.645,02	646.489,52	309.155,50	955.645,02	146	44	21	211
Jaén.....	8	658	666	971	344	1.315	33.161,07	5.156.826,94	5.189.988,01	3.988.428,29	1.201.559,72	5.189.988,01	35	609	22	666
León.....	1	69	70	246	52	298	200	1.109.023,41	1.109.223,41	804.693,91	304.529,50	1.109.223,41	8	49	13	70
Lérida.....	651	718	1.369	1.796	455	2.251	1.190.925,33	2.555.045,38	3.745.970,71	2.748.835,27	997.135,44	3.745.970,71	736	584	49	1.369
Logroño.....	3	137	140	259	104	363	15.031,44	827.402,95	842.434,39	251.172,14	591.262,25	842.434,39	39	89	12	140
Lugo.....	5	112	117	293	63	356	10.100	545.885,38	555.985,38	307.505,30	248.480,08	555.985,38	72	36	9	117
Madrid.....	8	617	625	429	658	1.087	362.117,45	20.856.883,92	21.219.001,37	1.345.495,66	19.873.505,71	21.219.001,37	29	500	96	625
Málaga.....	4	351	355	422	190	612	40.325	3.052.557,70	3.092.882,70	2.179.245,68	913.637,02	3.092.882,70	13	316	23	355
Murcia.....	1	727	728	1.034	649	1.683	1.000	5.837.129,76	5.838.129,76	3.362.438,08	2.475.691,68	5.838.129,76	23	666	39	728
Navarra.....	14	232	246	779	197	976	137.755,09	2.847.804,82	2.985.559,91	1.613.817,72	1.371.742,19	2.985.559,91	56	149	41	246
Orense.....	2	53	55	253	40	293	11.500	300.564	312.064	115.153	196.911	312.064	49	4	2	55
Oviedo.....	5	274	279	1.616	211	1.827	27.165	10.467.932,58	10.495.097,58	9.447.497,23	1.047.600,35	10.495.097,58	45	213	21	279
Palencia.....	1	88	89	370	68	438	2.541	963.760,83	966.301,83	763.893,83	202.408	966.301,83	6	78	5	89
Pontevedra.....	1	171	172	399	133	532	925	1.424.142,08	1.425.067,08	450.879	974.188,08	1.425.067,08	34	128	10	172
Salamanca.....	»	179	179	1.612	136	1.748	»	5.152.609,27	5.152.609,27	4.564.934,10	587.675,17	5.152.609,27	9	156	14	179
Santander.....	3	80	83	145	70	215	23.857,99	6.286.241,79	6.310.099,78	3.150.465,78	3.159.634	6.310.099,78	8	69	6	83
Segovia.....	»	29	29	140	25	165	»	119.885	119.885	54.350	65.535	119.885	3	19	7	29
Sevilla.....	4	624	628	654	469	1.123	174.421	6.993.990,29	7.168.411,29	3.565.393,85	3.602.717,44	7.168.411,29	32	535	61	628
Soria.....	»	34	34	378	49	427	»	1.366.216,50	1.366.216,50	1.315.575	50.641,50	1.366.216,50	16	11	7	34
Tarragona.....	165	1.083	1.248	1.516	654	2.170	688.934,27	4.621.546,63	5.310.480,90	3.483.019,55	1.827.461,35	5.310.480,90	218	981	49	1.248
Teruel.....	12	104	116	215	48	263	46.326,75	615.304	661.630,75	531.722,75	129.908	661.630,75	27	60	29	116
Toledo.....	»	94	94	277	61	338	»	827.432,12	827.432,12	613.263	214.169,12	827.432,12	15	66	13	94
Valencia.....	101	2.539	2.640	2.999	1.530	4.529	227.778,52	11.958.667,11	12.186.445,63	6.211.748,45	5.974.697,18	12.186.445,63	165	2.257	218	2.640
Valladolid.....	2	212	214	1.273	173	1.446	5.950	2.561.889,02	2.567.839,02	704.552,02	1.863.287	2.567.839,02	15	180	19	214
Vizcaya.....	33	304	337	370	151	521	117.447	37.674.761,50	37.792.208,50	22.851.910	14.940.298,50	37.792.208,50	96	175	66	337
Zamora.....	2	92	94	507	68	575	46.750	998.271,46	1.045.021,46	571.420,50	473.600,96	1.045.021,46	10	75	9	94
Zaragoza.....	51	187	238	357	139	496	218.341	1.336.811,15	1.555.152,15	826.622,82	728.529,33	1.555.152,15	50	164	24	238
TOTAL.....	1.651	19.720	21.371	33.073	13.838	46.911	7.007.308,73	241.161.573,87	248.168.882,60	129.525.152,09	118.643.780,51	248.168.882,60	3.347	16.383	1.641	21.371

Sección segunda.

RESUMEN	HIPOTECAS CANCELADAS															
	1 NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS			2 NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS			3 IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			4 IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			5 HIPOTECAS CANCELADAS			
	Legales	Voluntarias	TOTAL	Rústicas	Urbanas	TOTAL	Por hipotecas legales	Por hipotecas voluntarias	TOTAL	Por fincas rústicas	Por fincas urbanas	TOTAL	Sin plazo fijo	Por menos de 6 años	Por más de 6 años	Total
Alava.....	1	72	73	154	40	194	2.000	225.432,33	227.432,33	94.752,50	132.679,83	227.432,33	11	52	10	73
Albacete.....	»	135	135	296	75	371	»	3.205.845,10	3.205.845,10	2.959.001,10	246.844	3.205.845,10	7	108	20	135
Alicante.....	16	964	980	1.335	496	1.771	18.849,23	3.746.871,10	3.765.720,33	2.414.755,60	1.350.964,73	3.765.720,33	45	753	182	980
Almería.....	»	199	199	385	75	460	»	715.612,73	715.612,73	523.855,47	191.757,26	715.612,73	8	183	8	199
Avila.....	»	84	84	666	50	716	»	1.346.097,50	1.346.097,50	1.120.550	225.547,50	1.346.097,50	16	58	16	84
Badajoz.....	1	397	398	586	222	808	3.634,50	3.050.839,35	3.054.473,85	2.308.210,85	746.175	3.054.473,85	23	307	68	398
Baleares.....	14	1.063	1.077	840	488	1.328	91.407,13	3.810.215,56	3.901.622,69	2.380.210,84	1.521.411,85					

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en

CAPITALES	POBLACIÓN DE HECHO SEGÚN EL CENSO DE 1900	NACIMIENTOS							DEFUNCIONES															
		Nacidos vivos			Por 1.000 habitantes.	Nacidos muertos			Fiebre tifoidea (difteria abdominal).	Tifus exantemático.	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Grippe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	
		Legítimos.	Illegítimos.	TOTAL.		Legítimos.	Illegítimos.	TOTAL.																
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
Álava (Vitoria).....	30.701	74	8	82	2,67	6	»	6	3	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	8	»	»	1	
Albacete.....	21.512	51	5	56	2,60	2	»	2	1	»	2	»	1	»	1	2	»	»	1	5	»	»	»	
Alicante.....	50.142	102	7	109	2,17	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	1	»	
Almería.....	47.326	134	15	149	3,15	2	»	2	2	»	»	5	»	»	3	»	»	»	»	8	»	1	1	
Ávila.....	11.885	32	4	36	3,03	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	
Badajoz.....	30.899	69	10	79	2,56	6	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	
Baleares (Palma de Mallorca)	63.937	108	10	118	1,85	4	»	4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	10	»	1	»	
Barcelona.....	533.000	1.106	62	1.168	2,19	80	12	92	20	»	»	7	2	»	1	4	»	»	2	111	6	5	7	
Burgos.....	30.167	63	9	72	2,39	»	»	»	1	»	»	»	2	1	1	1	»	»	»	2	2	1	»	
Cáceres.....	16.933	37	2	39	2,30	2	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	
Cádiz.....	69.382	84	34	118	1,70	7	2	9	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	23	1	12	»	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	38.419	54	7	61	1,59	1	2	3	4	»	»	»	10	»	3	1	»	»	1	11	5	2	»	
Castellón.....	29.904	66	5	71	2,37	5	»	5	»	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	
Ciudad Real.....	15.255	40	5	45	2,95	4	1	5	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	»	»	»	»	
Córdoba.....	58.275	107	17	124	2,13	4	2	6	1	»	3	»	»	»	»	1	»	»	2	11	»	1	1	
Coruña.....	43.971	111	26	137	3,12	3	2	5	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	13	1	»	1	
Cuenca.....	10.756	28	3	31	2,88	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	
Gerona.....	15.787	30	7	37	2,34	1	1	2	»	»	»	3	8	»	1	»	»	»	»	7	1	1	»	
Granada.....	75.900	141	38	179	2,36	9	1	10	1	»	»	»	1	3	1	1	1	»	6	18	»	2	1	
Guadalajara.....	11.144	16	1	17	1,53	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	1	1	»	
Guipúzcoa (San Sebastián)...	37.812	110	8	118	3,12	4	1	5	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	7	2	»	»	
Huelva.....	21.359	56	7	63	2,95	2	1	3	3	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	7	»	3	1	
Huesca.....	12.626	32	3	35	2,77	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	7	»	2	»	
Jaén.....	26.434	73	7	80	3,03	2	»	2	3	»	»	»	18	»	»	1	1	»	3	4	»	»	1	
León.....	15.580	55	14	69	4,43	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	
Lérida.....	21.432	25	2	27	1,26	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	
Logroño.....	19.237	52	4	56	2,91	4	»	4	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	6	»	»	»	
Lugo.....	26.959	83	5	88	3,26	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	1	8	»	»	1	
Madrid.....	539.835	1.061	249	1.310	2,43	69	29	98	44	18	2	20	6	7	4	3	8	»	5	112	19	24	8	
Málaga.....	130.109	306	51	357	2,74	20	2	22	»	»	1	»	»	»	4	1	2	»	1	26	3	3	1	
Murcia.....	111.539	166	10	176	1,58	»	»	»	2	»	4	2	1	1	3	6	1	»	3	14	»	»	1	
Navarra (Pamplona).....	28.886	55	11	66	2,28	5	»	5	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	11	»	3	2	
Orense.....	15.194	35	16	51	3,36	»	»	»	2	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	5	»	1	1	
Oviedo.....	48.103	116	6	122	2,54	6	»	6	»	»	»	3	»	»	1	3	»	1	»	14	»	»	»	
Palencia.....	15.940	37	5	42	2,63	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	»	
Pontevedra.....	22.330	54	10	64	2,87	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	
Salamanca.....	25.690	61	11	72	2,80	6	1	7	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	
Santander.....	54.694	166	16	182	3,33	12	4	16	»	»	»	6	»	»	2	»	»	»	2	9	3	3	»	
Segovia.....	14.547	31	3	34	2,34	3	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	»	
Sevilla.....	148.315	282	51	333	2,25	18	8	26	6	»	1	»	»	1	»	1	1	»	5	50	1	11	1	
Soria.....	7.151	22	4	26	3,64	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	23.423	35	4	39	1,67	3	»	3	4	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	3	1	2	»	
Teruel.....	10.797	23	1	24	2,22	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	
Toledo.....	23.317	37	8	45	1,93	3	»	3	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	
Valencia.....	213.550	450	28	478	2,24	19	1	20	6	»	2	2	»	»	1	1	1	»	1	29	1	5	1	
Valladolid.....	68.789	155	23	188	2,59	12	»	12	1	»	»	27	»	»	»	3	»	»	1	5	3	11	3	
Vizcaya (Bilbao).....	83.306	230	31	261	3,13	13	4	17	2	»	»	»	4	1	7	1	2	»	»	18	2	3	1	
Zamora.....	16.287	40	13	53	3,25	4	2	6	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	1	
Zaragoza.....	99.118	220	28	248	2,50	8	3	11	4	»	»	4	9	»	1	1	»	1	»	26	3	5	1	
Total.....	3.087.654	6.521	904	7.425	2,40	363	83	446	121	18	24	86	90	18	33	37	30	»	3	43	639	58	109	38

REPÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

en las capitales de provincia de España durante el mes de Agosto de 1903.

DEFUNCIONES POR

23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
Salida.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hemias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	TOTAL	Defunciones por 1.000 habitantes.	
1	7	6	1	3	3	»	»	2	»	1	14	1	1	2	»	»	»	»	2	»	»	3	6	»	67	2,18	
»	2	1	1	2	5	»	3	»	3	11	18	»	»	1	»	»	»	»	1	3	»	1	8	2	76	3,53	
»	1	1	3	4	2	3	2	2	»	3	11	1	»	2	»	»	»	»	»	5	»	1	20	1	75	1,50	
1	1	9	8	9	1	3	1	5	1	5	15	2	»	2	»	»	»	1	3	»	»	3	15	7	111	2,35	
»	1	2	2	»	1	»	»	»	1	2	17	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	5	2	41	3,45	
»	2	1	3	8	1	»	2	2	»	3	6	»	1	1	»	»	»	»	3	1	1	4	15	1	65	2,10	
»	1	6	3	10	»	1	1	5	1	8	10	2	»	1	»	»	»	»	1	1	»	3	21	4	94	1,47	
7	38	71	79	46	8	8	23	41	4	40	111	4	11	17	»	3	3	1	8	4	»	17	119	15	836	1,57	
»	1	7	5	1	6	2	»	3	»	8	17	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	26	»	89	2,95	
»	»	1	3	1	»	»	1	1	»	1	4	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	10	1	32	1,89	
»	7	14	7	16	3	3	1	6	»	4	10	2	»	2	»	»	»	»	4	2	»	2	29	6	156	2,25	
»	3	1	2	6	»	1	2	10	»	5	16	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	7	1	95	2,47	
»	»	1	4	2	1	1	1	2	»	5	7	»	1	3	»	»	»	»	»	1	»	1	6	3	48	1,61	
»	2	»	1	2	»	2	2	»	»	6	20	1	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	11	2	58	3,80	
1	4	8	5	13	11	5	4	7	»	6	41	»	»	2	»	»	»	»	10	»	»	1	30	3	170	2,92	
1	1	7	8	3	4	6	»	1	»	5	29	2	1	2	»	»	»	»	4	1	»	3	5	2	102	2,32	
»	»	»	3	1	1	»	»	»	»	3	10	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	1	28	2,60	
»	2	3	2	5	»	1	2	4	1	4	15	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	7	1	70	4,43	
1	4	14	7	15	5	1	5	1	»	7	27	1	1	6	1	2	»	»	4	2	»	5	39	6	188	2,48	
»	»	3	4	»	»	»	»	1	1	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	28	2,51	
»	1	5	5	9	1	2	1	1	»	3	6	»	»	3	»	»	»	»	4	2	»	2	13	1	70	1,85	
1	1	3	3	4	2	»	»	»	1	4	4	»	»	1	»	»	1	»	1	4	»	1	8	5	59	2,76	
»	»	1	»	2	1	2	1	»	»	5	9	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	5	»	38	3,01	
1	»	5	4	4	3	1	2	»	1	5	9	1	1	1	»	»	»	»	1	»	1	2	25	2	99	3,75	
1	1	6	1	2	1	»	»	5	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	1	1	»	»	15	4	47	3,02	
»	1	4	2	3	»	1	1	3	1	7	3	2	1	1	»	»	1	»	5	1	»	»	5	3	51	2,38	
»	1	8	3	1	3	1	5	2	»	2	16	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	4	3	61	3,17	
1	»	»	3	2	2	5	3	1	8	3	5	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	1	8	1	60	2,23	
8	38	92	50	47	24	17	29	44	6	54	138	3	9	20	4	»	2	2	9	22	»	14	172	43	1.119	2,07	
1	4	30	14	21	8	2	4	11	3	17	40	2	4	3	»	1	»	1	9	»	1	4	45	7	274	2,10	
1	3	7	7	10	5	»	4	3	»	3	21	3	2	3	»	»	1	»	5	7	»	3	38	22	185	1,66	
2	3	4	14	2	2	4	2	4	1	24	2	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	2	6	2	99	3,43	
1	2	1	4	1	5	»	»	1	1	5	14	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	6	1	55	3,62	
»	1	14	2	1	2	»	2	1	1	3	9	1	»	1	»	»	»	1	1	1	»	2	16	5	86	1,79	
»	»	2	5	2	1	»	»	»	1	2	9	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	8	3	42	2,63	
»	»	3	4	2	1	»	1	2	1	2	5	1	»	3	»	»	»	»	1	»	»	2	9	1	44	1,97	
»	2	4	4	2	»	»	1	»	»	7	19	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	16	4	72	2,80	
»	4	7	3	7	2	3	2	9	»	8	18	1	»	3	»	»	»	»	1	»	»	2	30	3	128	2,34	
»	2	3	»	2	1	»	4	1	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	»	6	1	40	2,75	
1	14	44	18	33	2	10	6	7	1	27	44	7	5	4	»	1	»	»	5	1	»	4	56	12	379	2,56	
»	»	4	»	6	1	»	»	»	»	»	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	3,64
»	3	2	1	5	»	»	»	3	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	11	»	49	2,09	
»	»	»	2	2	»	»	2	1	»	9	4	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	2	»	28	2,59	
»	1	1	2	1	2	1	1	3	»	4	9	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	8	1	42	1,80	
1	10	25	19	22	7	5	3	16	2	46	40	3	3	7	»	1	4	2	10	2	»	7	66	»	350	1,64	
3	10	9	11	9	5	4	1	»	»	17	67	»	1	3	»	»	2	»	2	1	»	5	32	6	239	3,47	
1	1	21	5	6	12	7	8	18	»	8	14	2	»	5	»	1	»	»	11	1	2	13	8	13	197	2,36	
1	1	4	2	»	3	1	»	4	5	3	12	»	»	1	»	»	»	»	4	»	1	1	10	3	62	3,81	
1	7	13	15	10	5	5	4	16	»	9	37	1	3	2	»	»	3	»	1	2	»	4	41	»	233	2,35	
88	188	478	354	365	153	108	137	249	46	411	979	45	51	111	8	9	20	8	130	75	9	123	1.055	204	6.663	2,16	

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 23 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la urbanización de la calle de la Igualdad entre el Paseo del Cementerio y la carretera de Mataró y cercas y aceras en los terrenos que el Ayuntamiento posee en la calle de Wad-Ras, bajo el tipo de 128.653 pesetas 83 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 53 del pliego de condiciones que junto con los demás documentos está de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Consejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrad^o del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 6.432 pesetas 59 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de urbanización de la calle de la Igualdad, entre el Paseo del Cementerio y la carretera de Mataró.....»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del afirmado, colocación de bordillos y otras obras de urbanización en la calle de la Igualdad, entre el Paseo del Cementerio y la carretera de Mataró, y en la construcción de las cercas y aceras en los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento posee con fachada á dicha calle de la Igualdad y en la de Wad-Ras (S. M. de P.).

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, la construcción del afirmado, colocación de los bordillos exteriores de las aceras y otras obras de urbanización en la calle de la Igualdad, entre el Paseo del Cementerio y la carretera de Mataró, y en la construcción de las cercas y aceras entre los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento posee con fachada á dicha calle de la Igualdad y en la de Wad-Ras, así como un vado ó paso de carruajes á través de la acera frente á cada una de las puertas de entrada á dichos terrenos.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras, sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus facultativos subalternos, la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán, por una parte, los necesarios para dejar la explanación de las calles á la rasante, que antes de comenzar los trabajos fijará el contratista la sección correspondiente de la oficina facultativa de edificación y ornato, y por otra, todos los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ajustadas á las rasantes correspondientes.

En los desmontes, se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

ARTÍCULO 3.º—Firmes.

El firme de los arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó calzada comprendido entre los bordillos exteriores de las aceras, incluidas las superficies correspondientes á los cruces de las calles transversales que se indican en el plano, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán treinta centímetros en el centro y de diez y siete centímetros en los bordillos ó partes inmediatas á los bordillos.

La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

ARTÍCULO 4.º—Bordillos.

Los bordillos exteriores de las aceras que habrán de colocarse en los arroyos, serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de amplitud y se colocarán en las líneas límites de las aceras, para separarlas de dichos arroyos ó calzadas. Las citadas cajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas correspondiente á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

ARTÍCULO 5.º—Pasos adoquinados.

Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillos; se les dará en sentido transversal á las calles, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presente resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º—Adoquinado de los pasos.

Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empoderado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de 18 á 20 centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellos puntos en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines, paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de 20 centímetros.

ARTÍCULO 7.º—Cimientos y paredes de cerca.

Los cimientos, al igual que el muro de concentración sobre el Bogatell, al extremo de la calle de la Igualdad, serán de mampostería, de los gruesos y dimensiones que se fijan en los planos y cuadros del presupuesto, empleando en su construcción piedra de buena calidad y mortero hidráulico.

Las paredes de cerca, al igual que el pretil sobre el muro de contención del Bogatell, serán de ladrillo con pilares de refuerzo á las distancias que se fijan en los planos y presupuesto, en donde también se detallan sus alturas y espesor, revocado y enlucido por ambas caras, incluso los pilares y refuerzos.

ARTÍCULO 8.º—Puertas de ingreso.

Las puertas de ingreso á las diferentes porciones de terreno de propiedad del Municipio, que quedan limitadas por las calles indicadas en el proyecto y que serán en número de cinco, estarán construídas por un hueco de tres metros de luz y de dos pilares de ladrillo de 75 centímetros de ancho por 45 de grueso, con su correspondiente zócalo, cornisa y remate, conforme se detalla en los planos, cerrando la abertura una puerta de madera de dos hojas, afianzando cada una de ellas por medio de visagras á los pilares que constituyen la abertura, junto á los cuales y en concepto de resguardo, se colocará un guardarruedas.

Por lo demás, frente á cada puerta se construirá un vado ó paso de carruajes á través de la acera, rebajando su bordillo exterior en todo el ancho correspondiente á dicha puerta, dejándolo á la altura de tres centímetros sobre el afirmado, rebajando ligeramente su arista; dicho bordillo, así rebajado, se unirá con el que no se modifique, por medio de curvas suaves.

En el espacio que media entre el bordillo exterior modificado y la línea de fachada, se construirá un pavimento de adoquines de igual amplitud que la puerta y de análogas condiciones que los pasos adoquinados, procurando que sus límites con las aceras estén desprovistos de resaltes ó irregularidades.

Cada puerta tendrá un umbral de piedra de Montjuich, de 40 centímetros de ancho por toda la amplitud de la puerta y una profundidad mínima de 30 centímetros, el cual tendrá unas ranuras convenientes para el paso de las ruedas y estará dispuesta de manera que se facilite la entrada de los carruajes.

ARTÍCULO 9.º—Albañales para cubrir cunetas y regaderas.

Para cubrir las cunetas que existen en la carretera de Mataró y en el Paseo del Cementerio antiguo á lo largo de todo el ancho de la calle de la Igualdad, así como una regadera que la atraviesa transversalmente, se construirán albañales que constarán de una solera de mampostería hidráulica de sección cóncava en el lecho enladrillado, con un grueso de ladrillo colocado de plano, de dos muretes verticales de 0,30 de espesor de mampostería con mortero hidráulico, y de una cubierta compuesta de bóveda de ladrillo con mortero hidráulico de 0,45 de espesor; además, la superficie interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirá de un revoque hidráulico de siete centímetros de grueso, hecho con cemento lento del país, y un enlucido de tres milímetros de cemento de igual clase de trecho en trecho y á una distancia que no exceda de cuatro metros, se construirán unos pocetes verticales, cuyas bocas estarán á la rasante de la calle, y cubiertas por medio de cobijas de piedra, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pocetes que se han de construir, y que serán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica de 0,15 centímetros de espesor, recubiertas interiormente de un revoque y enlucido análogo á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 10.—Aceras.

Las aceras que se construyan, de una amplitud constante de 2,50 metros, se compondrán de un revestimiento de piedra, que formado por pavimentos ó losas de un espesor mínimo de 0,12 centímetros, estarán limitadas por unas fajas de piedra de análogas condiciones que los bordillos exteriores de las aceras, pero sin chaflán alguno.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.—Arena.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y apropiada al uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 12.—Cal y cementos.

La cal hidráulica que se emplee, será crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancia extraña, que la perjudique, de fraguado lento y de fabricación reciente; su procedencia será de Gerona ó de San Martín de Centellas, de la fábrica de los Sres. Madrid Davila y Capdevila.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados

de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 13.—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracterice una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, de veintinueve á treinta centímetros, ancho de quince y espesor de cuatro centímetros; los de los llamados Pitjoliús, diez centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á los de los ladrillos ordinarios; y los de los conocidos con el nombre de rasillas, treinta centímetros de longitud, quince de anchura y dos de grueso.

ARTÍCULO 14.—Piedra machacada para el firme.

La piedra con que se construyan los afirmados, será arenisca, silícea, de grano grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que tenga que extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse, cuando esté apilada, exenta de tierras, sustancias extrañas y detritas en excesiva cantidad, que pueda en concepto de dicha Inspección perjudicarla.

ARTÍCULO 15.—Piedra para mampostería, pavimentos, bordillos, cobijas de pozos, guardarruedas y umbrales de las puertas.

La piedra para mampostería, pavimentos, bordillos, cobijas y guardarruedas, será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de todas clases de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que ha de destinarse.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquier otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.—Piedra para adoquines.

La piedra para los adoquines será de la calidad, circunstancias y condiciones indicadas en el art. 14 para la piedra machacada, siendo á ella aplicable todo cuanto para este material en el citado artículo se prescribe.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será no sólo dura y resistente, sino homogénea y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos, ó sea igual á las muestras que antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que éste, tomando como tipo la piedra citada en el art. 14, pueda declararla admisible para los efectos de la contrata.

ARTÍCULO 17.—Forma y dimensiones de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: dieciséis á dieciocho centímetros de ancho; veinte á treinta de longitud y dieciocho á veinte de altura; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios ó corrientes.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelas á las de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 18.—Formas y dimensiones de los pavimentos y bordillos.

Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros y la longitud y espesor mínima de 52, respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos diez el que tenga en sus extremos ó bordes.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de ancho constante; 35 de altura mínima; una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 75 centímetros. La vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa. El bordillo curva reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 19.—Ladra de los adoquines, pavimentos, bordillos y cobijas.

Las caras superiores de los adoquines y semiadoquines, se labrarán con esmero por medio del punzón ó de la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas, y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines y semiadoquines la forma regular prescrita en estas condiciones. Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á las de las superiores, á fin de que ofrezca convenientes condiciones de estabilidad.

La cara superior de los pavimentos y de los umbrales se

labrarán con el tallante ó bujarda; será perfectamente plana, de forma rectangular, sin admitirle el más pequeño alabeo, y tendrán sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales de los pavimentos serán normales á la superior, y se labrarán con el cincel, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo ó calzada separándolo de los andenes ó aceras para el paso de personas, como de las fajas que exteriormente limitan la parte de acera pavimentada, tendrá una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 75 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros.

La cara vertical de las piezas para los bordillos exteriores opuestas á los edificios, ofrecerá en su cara vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará en esmero por medio de la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior en las piezas que limitan la parte pavimentada de la acera y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la inferior ó de asiento, podrá sacarse á golpe de mazo ó desbastarse con la escoda, haciendo siempre de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior y que sean á éste perpendiculares las caras de junta.

Las aristas de intersección de las dos caras visibles, se redondearán ligeramente si creyera necesario ordenarlo la Inspección facultativa.

La labra de los guardarruedas que se han de poner en los pilares de las puertas, se hará con bujarda en las partes visibles y con la escoda en las restantes, afectando la forma de un cono truncado, siendo la altura de la parte que ha de quedar vista de 60 á 70 centímetros, y de 30 la altura mínima de la que ha de quedar enterrado, siendo el diámetro de 20 á 25 centímetros en su altura media.

ARTÍCULO 20.—Recebo para el firme.

Se empleará como recebo en la construcción del firme, detritus procedente del machaqueo de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo cuando se emplee.

ARTÍCULO 21.—Madera para la puerta de entrada.

La madera que se empleará en la construcción de la puerta será de Flandes, de primera calidad, cortada en época oportuna, suficientemente seca y exenta de albura y nudos en exceso que puedan perjudicarla, y deberá reunir todas las buenas circunstancias para que con dicho material pueda obtenerse un buen cierre del local que trata de cerrarse.

ARTÍCULO 22.—Hierros, pinturas, guardarruedas y umbral.

El hierro de los herrajes para la sujeción y cerramiento de las puertas será de buena calidad, bien templado y adecuado al uso á que se destina; la confección de las distintas piezas será esmerada y estará libre y exenta de defectos de todo género, reuniendo todas las circunstancias apetecibles, para que todas ellas puedan prestar el debido servicio.

Las pinturas con que se han de recubrir las caras de la puerta y sus herrajes serán de buena calidad y bien preparados, careciendo de todo cuanto pueda constituir defectos que perjudiquen ó disminuyan sus buenas condiciones.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23.—Desmontes y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y que queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con los bordillos, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 24.

El mortero hidráulico que se empleará en las fábricas de mampostería y de ladrillo, así como en la colocación de bordillos y pavimentos, estará formado por cada 250 kilos de cal hidráulica, un metro cúbico de arena y del agua correspondiente, y se manipulará á brazo con batidera hasta que resulte perfectamente la unión de dichos materiales; en los revoques se empleará una mezcla hecha con dos partes de cemento lento del país con una de arena; el enlucido y rejuntado de los ladrillos y pavimento se hará con cemento rápido del país.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero, y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza que las constituyan, ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta en las proporciones de los morteros ó mezclas las circunstancias de los materiales que los componen y los usos á que habrán de destinarse.

ARTÍCULO 25.—Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que exige una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas en mortero, tengan volumen suficiente y sean colocadas con buena trabazón, rellenando los huecos, y que éstos sean proporcionados á su tamaño para mayor solidez del macizo, á cuyo fin, y para obtener perfecta resistencia, se golpearán las piedras con martillo al asentárselas, rípiando bien el interior y se tendrá especial esmero en los pasamentos, no admitiendo mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 0,20 centímetros.

El mortero que se empleará será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta clase requiere.

ARTÍCULO 26.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla hidráulica de cuatro á seis centímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva. Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo

que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Los enladrillados de la solera de los albañales afectarán la forma cóncava que la Inspección facultativa indique, y se seguirán las buenas prácticas de construcción acostumbradas en esta clase de obras, procurando que las juntas estén bien seguidas y no se formen excavaciones ni resaltos.

Las bóvedas de los albañales que han de cubrir las cunetas y rogadera, serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios.

En las bóvedas, el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro á seis centímetros medidos en el intradós de las roscas, al cual serán los planos de hiladas perpendiculares.

En la fábrica de ladrillo se usará mortero de cal hidráulica y arena.

Las impostas, cornisas y molduras que han de decorar los pilares de las puertas, además de adaptarse exactamente á los detalles que fijó la Inspección facultativa, se harán con aquel esmero y con aquellas precauciones necesarias para que, una vez revocadas y enlucidas, afecten las formas arquitectónicas que se fijan al efecto.

ARTÍCULO 27.—Cobijas que cubren los pozos de los albañales.

Las piezas de las cobijas que han de cubrir las aberturas de los pozos de los albañales, se colocarán á la rasante de la calle, sin que formen resalto alguno con los pavimentos, con los empedrados ó los afirmados, haciendo que se ajusten perfectamente y afecten una superficie plana.

ARTÍCULO 28.—Revoques y enlucidos.

Los revoques de las paredes de cerca, pilares, refuerzos, muretes de albañales, de sus pozos y del trasdós ó parte superior de todas las bóvedas, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las fábricas. La operación se determinará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país de tres milímetros de espesor mínimo, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

ARTÍCULO 29.—Firmes del arroyo.

Para construir el firme del arroyo, se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar, sobre la caja abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida, de haberla comprimido si la Inspección facultativa lo creyese necesario y de haberla perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionar de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro treinta centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que crea necesario la Inspección facultativa antes mencionada; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicará iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo, hasta obtener una capa de dos ó tres centímetros de espesor, que también se regará; volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir, tanto los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que lo crea necesario para obtener una oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que para completar la consolidación obtenida por los medios anteriores, la Sección de Vialidad y Conducciones comprima de nuevo el firme con un rodillo de vapor si lo tuviera disponible y lo considerase necesario.

ARTÍCULO 30.—Bordillos.

Las piezas de los bordillos, tanto las exteriores junto á las calzadas, como las fajas que limitan la parte de acera pavimentada, se colocará con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y no se adviertan resaltos ó imperfecciones, procurando en los ángulos exteriores de los chaflanes colocar unas curvas de radio indicado en los planos; al colocarlos se emplearán mortero de cal hidráulica en el lecho y en las juntas, cuidando de que el espesor aproximado de éste no exceda de un centímetro, y vertiendo en ella una lechada de cemento rápido, para que no quede en el interior hueco de ninguna clase.

ARTÍCULO 31.—Adoquinados.

Para construir el adoquinado de los pasos, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario, para que después de regada y apisonada y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de quince centímetros; y en seguida se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos de diez á doce centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquellas con un pisón, haciéndolas descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de su superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asiento de tierras movidas por él mismo, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 32.—Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos que los limitan á juntas encontradas de modo que las de una hilada disten á lo menos 25 centímetros de la más próxima de las hiladas inmediatas; además, se sentarán sobre una pequeña tongada de mezcla de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido de las juntas y cuidando de que éstos, cuyo espesor no deberá exceder de seis á siete milímetros, queden perfectamente rellenos de dicha material.

ARTÍCULO 33.—Puerta de madera.

Estará formada por dos hojas de un metro cincuenta centímetros de ancho cada una por tres metros de altura, cada una de dichas hojas estará constituida por un marco ó bastidor que forme el cuadro de toda la hoja, de 20 centímetros de ancho por 10 centímetros de grueso; tendrán en la parte posterior dos travesaños en forma de cruz de San Andrés, de siete centímetros de espesor por 20 centímetros de ancho, y el tablero estará constituido por tablas de cinco centímetros de grueso machiembrados y convenientemente sujetos al bastidor por medio de buenas espigas ó caja entera; los travesaños y montantes tendrán sus aristas ligeramente achaflanadas.

ARTÍCULO 34.—Hierros, pinturas, guarda-ruecas y umbral.

Además de los goznes en número de tres por cada hoja, y que se pondrán empotrados en los pilares á una profundidad de 40 centímetros, se colocarán la cerradura, dos aldabas y el pasador ó pieza que sujetarán convenientemente por la parte inferior en el montante central de la puerta con el umbral.

La puerta se pintará con dos capas de color al óleo y una tercera de barniz *flating*; la entonación se indicará al contratista por la Inspección.

Los guardarruedas y piezas de los umbrales se colocarán junto y entre los pilares, sujetándolos convenientemente por su parte inferior con la mampostería que constituye elcimiento y de modo que solamente quede vista la superficie labrada, y forme conjunto sólido.

ARTÍCULO 35.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que previamente pedirá á la Sección correspondiente de la oficina facultativa de edificación y ornato, la cual las señalará oportunamente sobre la localidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 36.—Acopio ó inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 37.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarias.

La Sección de vialidad y conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

ARTÍCULO 38.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportadas por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de las vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 39.—Materiales utilizables que no haya de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 40.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista interceptar lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 41.

Será obligación del contratista acomodar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener en frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de emplearse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 42.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras con su objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir desde el día en que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

ARTÍCULO 43.—*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 44.—*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verificó, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de los terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 45.—*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiera, desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si éstas resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 46.—*Condiciones generales para la contratación de obras públicas.*

Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se ponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo último.

ARTÍCULO 47.—*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse en su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Subasta.

ARTÍCULO 48.—*Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 49.—*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastantear de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastantear.

ARTÍCULO 50.—*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos de peseta, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 51.—*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 52.—*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.—*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 54.—*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*
Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y todo lo demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 55.—*Transferencias y cesión de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión de traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 48 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicitó no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 56.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiéndola á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata,

cuyo Facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de las obras construidas, los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de la contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesario al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 57.—*Multas; trabajos á costa del contratista.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación multas de 20 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista dejase de cumplir la ordenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Excmo. Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los arts. 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 58.—*Medios generales que podrá adoptar el Excelentísimo Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el Pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1903, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 59.—*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnizaciones de perjuicios, rescisión del contrato ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 60.—*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 61.—*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 62.—*Real orden de 28 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 46 se entenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á los que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción del afirmado, colocación de los bordillos y otras obras de urbanización en la calle de la Igualdad, entre el Paseo del Cementerio y la carretera de Mataró, y en la construcción de las cercas y acera en los terrenos que el Excelentísimo Ayuntamiento posee con fachada á dicha calle de la Igualdad y de la de Wad-Ras, se compromete á construir las referidas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde constitucional, R. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan F. del Castillo. S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que al ser detenidos los gi-

tanos José Fernández Vargas, Doroteo Jiménez Silva y Juan Gutiérrez Silva, como autores del delito de hurto de tres caballeros menores, les han sido ocupadas otras cuyas señas al final se indican.

En tal virtud, he acordado llamar por el presente á los dueños de las mismas, para que en el término de veinte días comparezcan con los documentos que lo acrediten.

Dado en Cáceres á 23 de Septiembre de 1903.—Gonzalo Cárdenas.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. JO—2121

Señas de las caballerías.

Un jumento pelo castaño oscuro, de ocho años, bociclaro, entero, con lunares blancos del aparejo, alzada un metro doce milímetros.

Un jumento castaño oscuro, de once años, bociclaro, entero, con lunares en los costillares, alzada un metro doce milímetros.

Un jumento pardo, de dos años, entero, con raza de mulo, alzada un metro.

Una jumenta, de ocho años, pelo castaño, peceño, con cicatrices en los costillares, alzada un metro cinco milímetros.

Una jumenta con rastra, mohina, de ocho años, con una cicatriz en la llana izquierda, alzada un metro ocho milímetros.

Una jumenta parda, cerrada, raza de mulo, labrada de los corbejones, alzada un metro doce milímetros.

Una jumenta parda, cerrada, con raza de mulo, alzada un metro siete milímetros.

Un jumento castaño oscuro, de diez años, capón, alzada un metro.

Un jumento cerrado, entero, castaño oscuro, con rozaduras en la región lumbar, alzada un metro siete milímetros.

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cabeza Vives, conocido por el Melladillo de Triana, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Salvadora, natural de Tarifa, habitante calle Pureza, núm. 109, de oficio picapedrero, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, no tiene cicatrices y viste chaquetilla de lanilla á cuadros, pantalón oscuro y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por esta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apereciéndole que, si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Don Benito á 22 de Septiembre de 1903.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—2123

LA BISBAL

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido, en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Gerona, expedida en méritos de causa criminal núm. 47 de 1902, de este Juzgado, y 323 del rollo de dicha Audiencia, sobre homicidio, contra Mateo Torrent Casas, se cita á los testigos Felipa Massana Ventura, Isidro Negre ó Megre, Juan (a) Americano y Emilio Gisper Bou, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten ante la referida Audiencia provincial de Gerona, el día 18 de Noviembre próximo y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo aperecimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

La Bisbal 25 de Septiembre de 1903.—Eusebio Llanells, Escribano. JO—2175

LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instado en este Juzgado por don Felipe Amaral y Ramírez contra el Ministerio Fiscal sobre que se declare la presunción de muerte de D. Francisco Delgado Amaral y Delgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la diligencia de publicación, á la letra dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de La Laguna á 10 de Septiembre de 1903.—El Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Felipe Amaral y Ramírez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Tacoronte, contra el Ministerio Fiscal para que se declare la presunción de muerte de D. Francisco Delgado Amaral y Delgado; y.....

Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda que á nombre y representación de D. Felipe Amaral y Ramírez ha formulado el Procurador D. Juan Bautista Oliva, y en su consecuencia, que debo declarar y declaro á los efectos de dicha demanda la presunción de muerte por ausencia de don Francisco Delgado Amaral y Delgado, cuya sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación de la parte pertinente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. María Becerra.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando la audiencia pública de este día. Laguna 3 de Septiembre de 1903.—Certifico.—Ante mí, Juan Pérez y González».

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente en la Laguna á 10 de Septiembre de 1903.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., Juan Pérez y González. 696—X

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en los autos de concurso necesario de acreedores al legado de usufructo instituido por el Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, se cita á los acreedores del mismo á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Aguilar y Mora, con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRES ENTE MES

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page numbers. Includes entries for September 1st, 2nd, and 3rd, covering various administrative and legal matters.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page numbers. Includes entries for September 5th, 6th, 8th, and 10th, covering various administrative and legal matters.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page numbers. Includes entries for September 11th, 12th, 13th, 14th, and 15th, covering various administrative and legal matters.

	Págs.		Págs.		Págs.
Otra disponiendo se suspendan las subastas de los grupos telefónicos de El Escorial y Palamós que habian de tener lugar en los días 10 y 19 del corriente; fecha 9 del actual.....	2375	Septiembre 18.—Real decreto de Hacienda, nombrando Inspector del dique en construcción del Arsenal de la Carraca y limpia de los caños á D. Manuel Estrada y Machán; fecha 16 del actual.....	2423	lite Porto Petro (Balcares) para la carga de algarrroba, leña y carbones; fecha 12 del actual.....	2459
Otra de Instrucción pública, cuestionario para las oposiciones de Auxiliares á los grupos de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias (continuación).....	2375	Otro disponiendo cese en el destino de Inspector de diques secos en construcción D. Leoncio Laraci y Díaz; fecha 16 del actual.....	2423	Otras de Agricultura resolviendo expedientes de condonación de multas á la Empresa de los Ferrocarriles Andaluces y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; fecha 24 de Mayo, 8 y 15 de Junio últimos.....	2459 y 2460
Septiembre 16.—Real decreto de Instrucción pública modificando el plan de estudio fijado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, para obtener el grado de Bachiller; fecha 2 del actual.....	2391	Otros nombrando Presidente y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, respectivamente, á los Sres. D. Angel Urzáiz y D. Guillermo Joaquín de Osma; fecha 15 del actual.....	2423	Otra referente á nombramientos de guardas jurado; fecha 14 del actual.....	2460
Otro autorizando á la Diputación provincial de Valencia para sostener á sus expensas y con la subvención del Ayuntamiento, las enseñanzas correspondientes á la Sección de Ciencias históricas de la Facultad de Filosofía y Letras; fecha 6 del actual.....	2392	Otro jubilandó, á su instancia, á D. Eduardo Fernández de Rodas, Jefe de Administración de primera clase; fecha 15 del actual.....	2423	Otra suspendiendo la Real orden de Instrucción de 8 de Julio próximo pasado relativa al servicio de los puertos, faros y valizamientos de zonas marítimas de la Península; fecha 17 del actual.....	2460
Otro concediendo validez académica á los Estudios superiores de Bellas Artes, que se cursen en la Escuela dirigida por la Real Academia de San Carlos de la referida ciudad; fecha 11 del actual.....	2392	Otro nombrando Ordenador de pagos del departamento de Cádiz á D. Maximino Folguera; fecha 15 del actual.....	2423	Septiembre 21.—Real decreto de Hacienda aprobando el Reglamento (que se acompaña) de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas; fecha 11 del actual.....	2479
Real orden de Guerra circular aprobando la expedición de una nueva licencia absoluta por habersele extraviado al interesado la primitiva; fecha 12 del actual.....	2392	Otro concediendo honores de Jefe de Administración á D. Bernardo Lanzón y López; fecha 15 del actual.....	2423	Otro aprobando la Instrucción (que se acompaña) para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de las demás declaraciones enajenables por el mismo; fecha 15 del actual.....	2482
Otra disponiendo que la Comisión liquidadora del batallón disuelto de la Unión peninsular quede afecta al de Cazadores de Arapiles; fecha 14 del actual.....	2393	Otro aprobando el adjunto Reglamento orgánico de la Administración económica provincial; fecha 15 del actual.....	2423	Real orden de Agricultura disponiendo se inserten en este periódico oficial los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último; fecha 31 de Agosto último.....	2487
Otra mandando le sean devueltas á los interesados que se expresa, las cantidades con que se redimieron del servicio militar activo; fecha 12 del actual.....	2393	Real orden de Marina, concediendo ventajas en su carrera á los individuos de las clases subalternas y de marinería que, cumpliendo dos años de servicio en un buque, soliciten continuar embarcados en el mismo dos años más; fecha 16 del actual.....	2429	Idem 22.—Real decreto de la Presidencia, disponiendo se reúnan las Cortes el 21 de Octubre; fecha 20 del actual.....	2495
Otra de Hacienda accediendo á que se habilite la playa de la China, del término de Almuñécar (Granada), para embarcar los productos de la fábrica «Unión Resinera Española»; fecha 5 del actual.....	2393	Otra de Hacienda, disponiendo se habiliten varios puntos de la ría de Muros para el embarque de salazones y otros artículos; fecha 5 del actual.....	2429	Otros de Gracia y Justicia, nombrando Director general de los Registros á D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, y Vocal de la Comisión general de Codificación á D. Angel Enriquez de Salamanca; fecha 20 y 18 del actual.....	2495
Otra declarando tipo medio de cambio durante la quincena anterior el de 36,03 por 100, y la reducción que corresponde para el pago en oro de los derechos de Aduanas la de 26 por 100; fecha 15 del actual.....	2393	Otra de Gobernación, confirmando las suspensiones impuestas por los Gobernadores civiles de Alicante y Murcia, respectivamente, á los Alcaldes y varios Concejales de los Ayuntamientos de Villena y Abarán; fechas 12 y 15 del actual.....	2430	Otro promoviendo á la dignidad de Arceobispo de la Catedral de la Seo de Urgel á D. José María González; fecha 18 del actual.....	2495
Otra de Gobernación disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de la Dirección general de Sanidad el Subsecretario de este Ministerio; fecha 15 del actual.....	2393	Otra de Instrucción pública, disponiendo se anuncie á concurso libre la provisión de la Cátedra de Electrotecnia vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa; fecha 15 del actual.....	2430	Otros autorizando al Ministro para suministrar por administración víveres á los corrigendos en la prisión de Santoña y su enfermería, y aprobando el pliego de condiciones para la subasta por cuatro años, del mismo suministro, del de los destinados á cumplir condena en la prisión del Puerto de Santa María; fecha 18 del actual.....	2495
Otra disponiendo le sean abonadas dietas á los obreros Vocales de las Juntas locales que en virtud de su cometido se vean obligados á abandonar su trabajo; fecha 15 del actual.....	2393	Idem 19.—Real decreto de Gracia y Justicia autorizando á este Ministerio para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión de Chinchilla y su enfermería; fecha 11 del actual.....	2439	Otros nombrando segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Invalidos al general de brigada D. Ricardo Monet y Carretero; Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región, á D. Víctor Izquierdo Mariño; de la séptima á D. Luis Oms y Mirabell, y de la sexta á D. Julián Villaverde y Mozarra, y Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército D. Francisco Zurbano y Fernández; fecha 20 del actual.....	2495 y 2496
Otra aprobando la suspensión del Alcalde y dieciséis Concejales del Ayuntamiento de Albox, decretada por el Gobernador civil de Almería; fecha 7 del actual.....	2393	Otros indultando á varios penados; fecha 15 del actual.....	2439	Otro disponiendo que el Inspector médico de primera, D. José Madera y Montero, pase á situación de reserva; fecha 20 del actual.....	2496
Otra de Instrucción pública, Cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares á los grupos de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias (continuación).....	2394	Otro de Instrucción pública autorizando al Ministro para que disponga, sin las formalidades de subasta, la adquisición de aparatos accesorios y productos químicos con destino á los Laboratorios de Química de la Escuela central de Ingenieros industriales de Madrid; fecha 16 del actual.....	2439	Otros promoviendo á Inspector médico de primera clase á D. Víctor Izquierdo y Mariño, á Inspector médico de segunda á D. Julián Villaverde y Morara, á Auditor general de Ejército á D. Francisco Zurbano y Fernández; fecha 20 del actual.....	2496
Otras disponiendo que las vacantes de las Cátedras de Medicina legal y Toxicología y de Obstetricia y Ginecología, en las Facultades de Medicina de Santiago y Sevilla (establecida en Cádiz), sean agregadas para la oposición la primera á la de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, y la segunda á la Zaragoza; fecha 9 del actual.....	2399	Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que los Presidentes de las Diputaciones provinciales formen parte, como Vocales natos, de las Delegaciones del Patronato Real para la represión de la trata de blancas; fecha 16 del actual.....	2440	Otro de Hacienda aprobando el Reglamento (que se acompaña) de la Inspección de la Hacienda pública; fecha 15 del actual.....	2496
Otra anulando el anuncio de convocatoria para las oposiciones á la Cátedra de Algebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia; fecha 12 del actual.....	2399	Otra de Gobernación confirmando la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Bailén, decretada por el Gobernador civil de Jaén; fecha 15 del actual.....	2440	Otros de Agricultura jubilandó á su instancia al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes D. José Ramón de Inchaurrendieta y Páez, y al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos D. Francisco Cristóbal Pastor; fecha 20 del actual.....	2501
Otra nombrando Catedrático de Lengua Alemana de la Escuela Superior de esta Corte á D. Manuel Alemany Robefer; fecha 15 del actual.....	2399	Otra de Agricultura, comunicada, disponiendo se incluyan en la cotización oficial de las Bolsas de Comercio las obligaciones amortizables emitidas por la Junta de Obras del puerto de Santander; fecha 16 del actual.....	2440	Otro nombrando Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Eduardo Díez de Ulzurum, Marqués de San Miguel de Aguayo; fecha 20 del actual.....	2501
Otra de Agricultura, autorizando el establecimiento de un balneario en la playa de Santa Marina en el puerto de Ribadesella; fecha 17 del actual.....	2399	Idem 20.—Cancillería de Estado: Convenio de propiedad científica, literaria y artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mexicanos; fecha 12 del actual.....	2456	Otro aprobando el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico; fecha 20 del actual.....	2501
Otra aprobando la adjudicación á favor de D. Arcadio de Corcuera, de diez vagones para el servicio del puerto de Vigo; fecha 4 del actual.....	2400	Real decreto de la Presidencia declarando oficial la celebración en Madrid el 17 de Mayo próximo de un Congreso Naval; fecha 16 del actual.....	2456	Reales órdenes de Instrucción pública, sacando á oposición en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la plaza de Auxiliar y las Cátedras de Historia universal (Edad Antigua y Media), Geografía Política y Descriptiva, Arqueología y Numismática y Epigrafía é Historia moderna y contemporánea de España; fecha 18 del actual.....	2502
Idem 17.—Real decreto de Hacienda reorganizando la Administración provincial de Hacienda. Plantas del personal para este servicio; fecha 15 del actual.....	2407	Otros de Gracia y Justicia trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla á don Francisco Pampillón y Urbina; á igual plaza de la de Palma á D. José María Castelló y Carrasco; á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, á D. Daniel Esteller y Pallier; á la de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, á D. Mariano Ulloa y Pociños; fecha 18 del actual.....	2457	Otra de Agricultura, autorizando la construcción de casas para marineros y almacén de pescado y frutas en la playa de Alcosobre, término de Alcalá de Chisvert (Castellón); fecha 17 del actual.....	2502
Otro de Gobernación, disponiendo que el domingo 11 del próximo Octubre tenga lugar la elección de un Senador por la Real Academia de Ciencias morales y políticas; fecha 12 del actual.....	2409	Otro jubilandó, á su instancia y con los honores de Presidente de Audiencia territorial, á D. Manuel de la Sala y Lanuza; fecha 18 del actual.....	2456	Idem 23.—Real decreto de la Presidencia, (reproducido por error material) señalando la fecha para la reunión de las Cortes; fecha 20 del actual.....	2511
Real orden de Marina, disponiendo se eleve á una ración entera el tercio de ración de plus que se abona á los fogoneros por cada día de mar que efectúan; fecha 12 del actual.....	2409	Otros nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Logroño á D. Gerardo Pargo y Varela; Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, á D. Agustín de la Bárcena y Jimeno; Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, á D. Restituto Fernández Luengo; fecha 18 del actual.....	2456 y 2457	Otros resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Daimiel; y á favor de la Autoridad judicial otra entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote; fecha 20 del actual.....	2511 y 2512
Otra de Gobernación, dejando suspensos en sus funciones á los Delegados de vigilancia de los doce distritos de esta Corte; fecha 16 del actual.....	2410	Otros promoviendo á Magistrado de la Audiencia provincial de Granada á D. José Llopis y Quijano; á Magistrado de la Audiencia territorial de Palma á D. Modesto Iglesias y Sarmiento; á Teniente Fiscal de la Audiencia de Oviedo á don Antonio Sáez de Miera; á Magistrado de la Audiencia de Gerona á D. Francisco Gallego Blanco; á Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Francisco Javier Muñoz Gamir; á Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Eduardo Urribarri y Paredes; á Magistrado de la Audiencia provincial de León á D. Benito Cortés y Viñas, y á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Manuel Pardo y Gómez; fecha 18 del actual.....	2455 á 2458	Otros de Hacienda, nombrando por traslación, Inspector de Hacienda Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, á D. Carlos Morales de Setién y Ramírez de Arellano; Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas, á D. Carlos Vergara y Calleaux; Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio á D. Enrique Illana y Sánchez de Vargas; Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, á D. Ernesto de Boneta y Hervías; Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, á D. Arturo Valgañón y Romero; Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, á D. Rafael de Sierra y Valenzuela; Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, á D. Marcos Zapata; Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid, á D. José Rodríguez Sedano; Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Francisco Bonal y Lorenz; Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. José Viñas y Planells; Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca, á D. Santiago Ricardo Frago; Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, á D. Juan Ignacio Morales; Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, á D. José Sarthou y Calvo; Interventor de Hacienda de la	
Otra determinando que se solicite el informe técnico de los Claustros de Profesores de las Facultades de Medicina y del Consejo de Instrucción pública antes de disponer que se dé conjuntamente la enseñanza de las patologías médica y quirúrgica con sus correspondientes clínicas; fecha 14 del actual.....	2410	Otra de Guerra disponiendo á su instancia pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el General de brigada D. Lorenzo Viña Francés; fecha 18 del actual.....	2458		
Otra, cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares á los grupos de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias (conclusión).....	2410	Otro ascendiendo á General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Manuel Benítez Parodi; fecha 18 del actual.....	2458		
Otras de Agricultura, confirmando el acuerdo del Gobernador de Barcelona por el que se desestima la instancia, de un particular en que se solicitaba se requiriese de inhabilitación á la Autoridad judicial en los autos de un interdicto, y revocando la providencia en que el mismo Gobernador desistió de una contienda suscitada al Juzgado de Vich; fecha 31 de Agosto último.....	2414	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada D. Andrés Maroto y Alba; fecha 18 del actual.....	2459		
		Otro disponiendo pase á la sección de Reserva el Auditor general D. Federico Rauret; fecha 18 del actual.....	2459		
		Otro autorizando se adquiera por gestión directa un laboratorio volante de Microbiología; fecha 18 del actual.....	2459		
		Real orden de Hacienda accediendo á que se habi-			

	Págs.
provincia de Toledo, á D. Filiberto Abelardo Díaz; fecha 17 del actual.....	2513 y 2514
Otros declarando jubilados á D. Ricardo Guijarro y González del Río, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y á D. Joaquín Sobrino y Sánchez Ocaña, con la de Jefe de Administración de segunda clase; fecha 17 del actual.....	2513 y 2514
Otros nombrando Delegados de Hacienda de la provincia de Zaragoza, á D. Carlos Torrijos y Lacruz; tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, á D. Valentín Rubio y Guillén; Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo, á D. Manuel Mochalesy Cabrero; de la de Cádiz, á D. Antonio Estévez Oltra; de la de Avila (en comisión), á D. Gustavo Alvarez y Alvarez; de la de Madrid, á D. Mariano Jesús Altola-guirre; Administrador de Hacienda de la provin-cia de Madrid, á D. Luis Sánchez Molero; Inspe-ctor de Hacienda de la de Madrid, á D. José Rodrí-guez Sedano; Delegado de Hacienda de la de Bar-á D. Rafael Bulate y Moreda; Tesorero de Hacia-nelona, da de la misma, á D. José Gómez Acebo y Torre; Administrador de Hacienda de la misma, á D. Mariano Alvarez Diaz; Delegado de Hacienda de la de Cuenca, á D. Antonio Guerrero Espar-ducer; de la de Castellón, á D. Alejandro Ruiz de Tejada; Interventor de Hacienda de la de Zara-goza, á D. Juan de Dios de Reyes y Muyrans; fe-cha 17 del actual.....	2513 y 2514
Otros declarando cesantes á D. Ricardo Fernández Riera, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y á D. José Carrillo de Albor-noz, con la de Jefe de Administración de tercera elase; fecha 17 del actual.....	2513 y 2514
Otra disponiendo que el Ordenador de Marina, don Leopoldo H. de Salas y Crespo, desempeñe el car-go de Interventor de la Ordenación de pagos del departamento de Cádiz; fecha 17 del actual.....	2514
Real orden de Guerra, disponiendo la devolución al interesado de la cantidad depositava para una redención del servicio militar activo; fecha 19 del actual.....	2514
Otra de Gobernación, circular, excitando el celo de los Gobernadores en lo relativo á la trata de blan-cas; fecha 22 del actual.....	2514
Otra de Agricultura, concediendo 100 pensiones para obreros manuales, al objeto de que perfec-cionen sus condiciones en el extranjero; fecha 22 del actual.....	2514
Septiembre 24.—Cancillería de Estado: Convenio de pro-piedad científica, literaria y artística, celebrada entre España y los Estados Unidos Mejicanos. (Re-producida para subsanar una omisión producida en su art. II; fecha 12 de Septiembre de 1903....	2527
Real decreto de la Presidencia, admitiendo la dimi-sión al Gobernador civil de Valencia, D. Alfonso González Núñez; fecha 22 del actual.....	2528
Otro nombrando Gobernador civil de Valencia á D. Eusebio Sabas y Rodríguez; fecha 22 del ac-tual.....	2528
Reales órdenes de Marina, anulando dos nombra-mientos de cabo de mar y uno de fogonero de primera clase; fecha 23 del actual.....	2528
Otra de Instrucción pública, resolviendo varias consultas relacionadas con la enseñanza; fecha 22 del actual.....	2528
Otra declarándose amortizada una Cátedra de latín, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros; fecha 23 del actual.....	2528
Otra aprobando el plan de estudios para la carrera de actor; fecha 23 del actual.....	2528
Otra aprobando los cuestionarios, que se incluyen, para las oposiciones de Auxiliares de la Facul-tad de Farmacia; fecha 18 del actual.....	2528
Idem 26.—Reales decretos de la Presidencia nombrando Gobernadores civiles de Zaragoza y Navarra res-pectivamente á los Sres. D. Luis Soler Casajuana y D. Ramón Planter y Gosser; fecha 24 del actual.....	2559
Otros de Guerra autorizando á la Academia de Ar-tillería y á las fábricas de pólvora de Granada y de armas de Toledo para que adquieran por ges-tión directa los efectos que se expresan; fecha 24 del actual.....	2559
Otros de Marina destinando en el Cuerpo de Inge-nieros de la Armada al Inspector de primera cla-se D. José Torelló y Zamora, á las inmediatas ór-denes del Ministro; al Inspector general D. En-rique García de Angulo y Esteban á Inspector general de servicios y Vocal de la Junta Consul-tiva, y al Inspector de primera D. Gustavo Fernán-dez y Rodríguez á Subinspector de construc-ciones del Ministerio de Marina; fecha 20 del ac-tual.....	2559
Otros disponiendo cesen en el Cuerpo de Inge-nieros de la Armada, en el cargo de Subinspector de construcciones del Ministerio de Marina don Enrique García y Rodríguez, y en el de Inspe-ctor general de servicios y Vocal de la Junta Con-sultiva D. Joaquín Togores y Fábregas; fecha 20 del actual.....	2559
Otro disponiendo pase á la escala de reserva el In-spector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Joaquín Togores y Fábregas; fecha 20 del actual.....	2560
Otros ascendiendo en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, á Inspector de primera clase á don José Torelló y Rabassa y á Inspector general á D. Enrique García de Angulo y Esteban; fecha 20 del actual.....	2560
Otra de Gobernación disponiendo que el domingo 11 del próximo Octubre se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Valla-dolid; fecha 20 del actual.....	2560
Otra de Instrucción pública determinando la for-ma en que han de efectuarse desde 1.º del pró-ximo Octubre los estudios del Magisterio elemen-tal; fecha 23 del actual.....	2560
Real orden de Guerra, disponiendo le sean devuel-tas á los interesados que se relacionan, las canti-dades que entregaron para redimirse del servicio militar activo; 22 del actual fecha.....	2561
Otra circular, aprobando la expedición á un reclu-ta de un pase duplicado; fecha 22 del actual....	2561
Otra de Agricultura, resolutoria de la instancia de varios alumnos de la Escuela general de Agricul-	

	Págs.
tura, Sección de Peritos, solicitando la deroga-ción del Real decreto de 6 de Marzo último; fe-cha 3 del actual.....	2561
Otra comunicada disponiendo sean admitidos á la contratación pública é incluidos en las cotiza-ciones oficiales, los títulos emitidos por el Ayun-tamiento de Barcelona; fecha 23 del actual.....	2562
Septiembre 27.—Reales decretos de Gracia y Justicia, nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Adolfo Astudillo de Guzmán y de la territorial de Las Palmas, á D. Mariano Laspra y González Alberi; fecha 25 del actual.....	2575
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Au-diencia territorial de La Coruña á D. Miguel Rod-ríguez Bériz; fecha 25 del actual.....	2575
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas á D. Anto-nio Martínez Torres; fecha 25 del actual.....	2575
Otro de Hacienda, declarando cesante á D. Modesto Zapata Pascual, con la categoría de Jefe de Ad-ministración de cuarta clase; fecha 25 del actual	2575
Otro nombrando Interventor de Hacienda de la pro-vincia de Oviedo á D. Jorge de la Vega Flaquer; fecha 25 del actual.....	2575
Otro disponiendo que el Ordenador de Marina don Carlos Saralegui y Medina desempeñe el cargo de Ordenador de pagos del Departamento de Car-tagena; fecha 25 del actual.....	2575
Otra de Agricultura, declarando cesante á D. Fede-rico Castillero y Cepeda, Jefe de Administración civil de cuarta clase; fecha 24 del actual.....	2576
Otros ascendiendo en el Cuerpo de Montes, á Ins-pector general de segunda clase á D. Pascual Dihinx y Azeárate, y á Ingeniero Jefe de prime-ra clase á D. Antonio Esquivias y Pérez; fecha 24 del actual.....	2576
Otra modificando el Reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio último; fecha 24 del ac-tual.....	2576
Real orden de Guerra circular, prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición, de los mozos del reem-plazo de 1903, y dos quintas partes del cupo de 1902; fecha 25 del actual.....	2576
Idem 29.—Reales decretos de Gracia y Justicia, nom-brando dignidades de Chantre y Deán de las Catedrales de León y Mallorca, respectivamente, á D. Raimundo Victorero y Bada y á D. Manuel de Acuña y Bayón, y para una canongía en la de Mallorca á D. Juan Ramón Roselló; fecha 25 del actual.....	2607
Otra promoviendo á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Manuel Pardo y Gó-mez; fecha 18 del actual.....	2607
Otra concediendo un indulto; fecha 26 del actual..	2607
Otra de Hacienda, aprobando las adjuntas plantas de sueldos de personal para los servicios de se-guridad y vigilancia de Madrid; fecha 27 del ac-tual.....	2608
Otra de Agricultura, nombrando Jefe de Adminis-tración de cuarta clase á D. Norberto González Martínez; fecha 27 del actual.....	2608
Otra promoviendo á D. Pelayo Ramiro Armesto y Diaz á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos; fecha 27 del actual.....	2608
Real orden de Guerra, disponiendo que le sean de-vueltas á los interesados que se relacionan las cantidades con que se redimieron del servicio militar activo; fecha 25 del actual.....	2608
Otra de Hacienda, mandando se establezca un puesto fiscal en Barcala (Ayuntamiento de Arbo); fecha 19 del actual.....	2608
Otra resolviendo que las cantidades que ahone el Estado en concepto de indemnización por acci-dentes del trabajo están exentas del impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado; fecha 21 del ac-tual.....	2608
Otra de Instrucción pública, estableciendo la Direc-ción del Jardín Botánico; fecha 18 del actual....	2609
Otra anunciando á traslación la cátedra de Geogra-fía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Ins-tituto de Soria; fecha 22 del actual.....	2609
Otra nombrando, en virtud de concurso, para ocu-par la cátedra de estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal de la Universidad de Madrid á D. Ramón Ramiro Rueda y Neira; fecha 22 del actual.....	2609
Otra trasladando, en virtud de concurso, á la cáte-dra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Oviedo á D. Andrés Pérez de Arsicuela y Velasco, y á la cátedra de la misma asignatura del Instituto de Teruel á D. Antimo Bos-cá y Seytre; fecha 22 del actual.....	2609
Otra haciendo extensivos á los alumnos de las Es-cuelas de Artes é Industrias los beneficios de la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado; fe-cha 28 del actual.....	2609
Otra aceptando un regalo artístico, y dándola por él las gracias á D.ª Rosario Escolar; fecha 23 del actual.....	2609
Otras de Agricultura, resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de las Ferrocarriles Andaluces por el Gober-nador civil de Córdoba; fechas 5 de Junio y Julio últimos.....	2609 y 2610
Idem 30.—Real decreto concediendo el título de Exce-lencia á la villa de Labiana (Oviedo); fecha 27 del actual.....	2623
Otra creando los Tribunales de honor en el Cuerpo de Telégrafos. Reglamento por que se han de regir los mismos; fecha 23 del actual.....	2623
Real orden de Marina disponiendo quede en sus-penso hasta nueva orden la convocatoria para in-greso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada; fe-cha 24 del actual.....	2624
Otra de Hacienda disponiendo se habilite el punto denominado «Cala Torta», próximo á Capdepera (Balears), para el embarque de madera en tron-cos, leña, etc.; fecha 19 del actual.....	2624
Otra de Gobernación confirmando la suspensión de ocho Conceales del Ayuntamiento de Jastro del Río; impuesta por el Gobernador civil de Córdo-ba; fecha 25 del actual.....	2624

	Págs.
Otra disponiendo que no pueda exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas; fecha 29 del ac-tual.....	2624
Otra de Instrucción pública nombrando Director del Jardín Botánico de Madrid á D. Apolinar Fede-rico Gredilla y Gauno, Catedrático de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; fecha 18 del actual.....	2624
Otra autorizando la inscripción de matrículas en el primer año de la carrera á los alumnos examina-dos de las asignaturas de ingreso que hayan apro-bado todas menos una; fecha 28 del actual.....	2624
Otra organizando los estudios superiores de Indus-trias de la Escuela de Cádiz; fecha 29 del actual.	2624
Otra rectificando el art. 2.º del Real decreto de 23 de Agosto último; fecha 29 del actual.....	2624
Otra resolviendo las dudas surgidas sobre la apli-cación que haya de darse al art. 3.º de la Real or-den de 23 del corriente; fecha 29 del actual.....	2624
Otra disponiendo se encargue del despacho ordina-rio del Ministerio el Subsecretario del mismo; fe-cha 29 del actual.....	2624
Otras de Agricultura resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á las Compa-ñías de los ferrocarriles del Norte, de Elgoibar á San Sebastián y Andaluces, impuestas respecti-vamente por los Gobernadores de Barcelona, Ara-gona, Valladolid, Guipúzcoa y Cádiz; fechas 15 de Junio.....	2625, 2626 y 2627

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRI-cos.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA DE ELECCIÓN, Príncipe, 30, Madrid**

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Francaise pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pó-lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botel-las.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la mis-ma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Bar-celona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegrá-fica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, cons-truidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahme-yer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Ex-posición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Moto-res de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niell premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de Pa-rís de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Esta-bissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, ace-sorios y pequeño material para instalaciones interiores.—As-censores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, auto-móviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y pre-supuestos.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizanti-nos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constante-mente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se en-carga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Dirijase toda correspondencia, pe-dido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y pre-supuestos gratis.

SANTOS DEL DÍA

Santos Jerónimo, Victor, Antonino y Honorio.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—El puñao de rosas.—Dolorettes.—Colorín colorao.—El terrible Pérez.
LÍRICO.—A las 9.—El reloj de Lucerna.
ZARZUELA.—A las 8 y ¾.—Los hijos del mar.—El fa-moso Colirón.—El capote de paseo.—Venus-Salón.
MODERNO.—A las 8 ½.—Los granujas.—Las grandes cortesanas (reprise).—El pilluelo de París.—Correo interior.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.